

638
2g-



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE SOCIOLOGIA, GENERAL Y JURIDICA

"REPERCUSION SOCIAL DE LA READAPTACION
DEL DELINCUENTE"

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

JOSE FERNANDO MORALES FLORES



CIUDAD UNIVERSITARIA

1993

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

"REPERCUSION SOCIAL DE LA READAPTACION DEL DELICUENTE"

INDICE

	Pág.
INTRODUCCION.....	I
CAPITULO I	
<u>ANTECEDENTES</u>	
1.1. DEL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO.....	3
1.2. DEL DERECHO PENAL EN GENERAL.....	11
1.3. DE LA CRIMINOLOGIA.....	15
1.4. LA SOCIEDAD, SU EVOLUCION, PRINCIPIOS Y FINES QUE LA RIGEN FRENTE AL DERECHO.....	18
CAPITULO II	
<u>EL MARCO JURIDICO DE LA READAPTACION EN MEXICO</u>	
2.1. CONCEPTOS.....	24
2.2. EN LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DESENTENCIADOS.....	28
2.3. EN EL REGLAMENTO DEL PATRONATO DE ASISTENCIA PARA LA REINCORPORACION SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL.....	42
2.4. EN LA LEY DE AMNISTIA.....	54
2.5. CRITICAS AL MARCO JURIDICO ESTABLECIDO.....	

CAPITULO III

CONCEPTUALIZACIONES Y DOCTRINAS

3.1	DEFINICION DE LA CRIMINOLOGIA.....	62
3.1.1.	La Antropología Criminal.....	69
3.1.2.	La psicología Criminal.....	73
3.1.3.	La Sociología Criminal.....	78
3.2.	ANALISIS DE LOS CONCEPTOS DE POLITICA CRIMINAL	84
3.3	LAS FUNCIONES PRACTICAS DE LA SOCIOLOGIA CRIMINAL PARA LA READAPTACION.....	89

CAPITULO IV

LA READAPTACION SOCIAL Y EL INTERES DE LA SOCIEDAD PORQUE SEA EFICAZ (REPERCUSSION SOCIAL)

4.1.	UBICACION DE LA SOCIOLOGIA DENTRO DEL DERECHO...	93
4.2.	LOS CONCEPTOS DE EFICACIA Y EFICIENCIA.....	97
4.3.	EFFECTOS DE INTERNAMIENTO PENITENCIARIO Y READAP- TACION.....	100
4.3.1.	En la Familia.....	101
4.3.2.	En la Educación y Cultura en General	104
4.3.3.	En el Trabajo.....	106
4.3.4.	En la Economía Nacional.....	110
4.4.	PROPOSITOS DIRECTOS DE LA READAPTACION SOCIAL	111
4.5.	CRITICAS Y PROPUESTAS.....	114
	CONCLUSIONES.....	117
	BIBLIOGRAFIA.....	121

INTRODUCCION

Este estudio ha sido elegido en virtud de que consideramos que nuestro Sistema de Readaptación Criminal actual no funciona.

Para poder fundamentar estas situaciones, vamos a establecer primeramente algunos antecedentes del Sistema Penitenciario Mexicano, así como algunos conceptos del Derecho Penal y de Criminología, que de alguna manera serán tratados continuamente en éste trabajo.

Por otro lado, se establecerá el marco Jurídico de la Readaptación Social, en donde observaremos todas y cada una de las disposiciones que la Ley enmarca, para el efecto de establecer los derechos y obligaciones que en un momento determinado pudiesen los reos tener.

También haremos el estudio de la Doctrina Concentradora de la Criminología, para observarla como una ciencia autónoma que ayuda completamente a la Penología, y comprende al reo para atacar lo que produce su conducta antijurídica.

Asimismo, se ofrece en el presente estudio la situación del sistema de rehabilitación en nuestro país, estableciendo un enfoque sociológico al respecto, y midiendo su repercusión dentro de la sociedad en general, de tal manera que al vivir en una sociedad de consumo donde las relaciones

sociales y familiares cada vez son más distanciadas, y por lo tanto más frías, hace que uno reflexione y se cuestione acerca del proceso de pérdida de la libertad, en el cual el hombre recluido en una cárcel, no se desenvuelve como un ser humano, (a lo que tiene derecho) y que el Estado en algún momento de la historia hizo surgir la readaptación a todos aquellos sujetos que han transgredido la Ley.

Por tal motivo se ha puesto especial énfasis en la forma en que el sujeto se conforma dentro del proceso social, asimismo, se examina el Sistema Penitenciario Mexicano, para que a partir de estos datos, vayamos a la práctica de campo con ideas críticas y más concientes del proceso que sigue a la readaptación en los Reclusorios y en la forma en que deben dar los reglamentos en dichas instituciones.

De esta manera es forzoso esclarecer, no para denunciar las fallas que éste tiene, sino para dar soluciones y alternativas a fin de que mejore el Sistema Penitenciario Mexicano, y que este vaya acorde a nuestro tiempo.

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES

Para tener fundamentos jurídicos que nos permitan establecer la repercusión social de la delincuencia en México, hemos considerado necesario iniciar nuestro trabajo analizando los antecedentes que le dan vida a las instituciones, tales como el Sistema Penitenciario Mexicano, el Derecho Penal y la Criminología.

Para analizar este capítulo, todos los elementos y conceptos establecidos serán ubicados dentro del contexto social, ya que es ahí en donde la repercusión jurídico-social va a afectar con mayor incidencia la delincuencia.

1.1. DEL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO.

Desde hace muchos años han existido las cárceles, sin embargo la cárcel como institución de readaptación nace cuando existe en el mundo la inquietud de reintegrar al delincuente al entorno social al que pertenece.

Antes de ver los antecedentes históricos del sistema penitenciario mexicano, daremos cuando menos una definición de lo que este significa.

Al respecto, el maestro argentino Raúl Goldstein, nos explica:

"En la intervención del delito y del tratamiento del delincuente, el sistema penal juega un papel primordial cuyo estudio ha sido un tanto discutido por la criminología.

"ante las críticas dirigidas a los sistemas penales y sobre todo a la organización judicial y a la penitenciaria, los criminólogos han comenzado a interesarse más por aquél y a estudiar su influencia dentro de la sociedad...

"La herrumbre de la maquinaria explica la ineficiencia de jueces y tribunales; su modesta especialización; el retraso del despacho de los asuntos; la presente indiferencia y prevaricación; el abuso de la detención preventiva y de la fianza; el enorme número "de personas condenadas a privación de libertad" por menos tiempo que el aguardado para esperar la sentencia y el subterfugio de condenar a una pena de igual o análoga duración, incluso si la prueba no justifica condena alguna, a fin de cubrir el abuso cometido; el innecesario uso de penas cortas privativas de libertad; la mendacidad de la mayor parte de los programas de tratamiento; el predominio de la prisión cerrada; la escasa práctica "de un tratamiento penal ambulatorio" o semiconstitucional; el fracaso de la readaptación de reforma del reo; y la baja calidad profesional de la mayoría del personal penitenciario..." (1)

Estas son algunas de las razones por las que el penal no debe significar sufrimiento, sino que es una reclusión para que se readapte el preso a la sociedad nuevamente.

1 Goldstein, Raúl; "Diccionario de Derecho Penal y Criminología" Argentina, Editorial Astra, 2a. Edición, 1983. página. 61.

Debemos notar claramente que el sistema penitenciario, en su concepción moderna, va a perseguir la readaptación social del delincuente. Dicho en otras palabras, se va a implantar el sistema mediante el cual, a través de la pena corporal, se logre readaptar al delincuente.

En este aspecto encontramos que en México realmente no existe una forma de intentar darle al delincuente, de alguna manera, la posibilidad de readaptación.

Podemos decir que en nuestro país se empieza a seguir la idea del sistema para penar, a partir de la Constitución de 1857, misma que en su artículo 18 establece:

"Artículo 18.- Sólo habrá lugar a prisión por delito que merezca pena corporal. En cualquier estado del proceso en que aparezca que al acusado no se le pueda imponer tal pena, se pondrá en libertad bajo fianza. En ningún caso, podrá prolongarse la prisión o detención por falta de pago de honorarios o de cualquier otra ministración de dinero". (2)

A mediados del siglo XIX es cuando nuestro país empieza a luchar por su verdadera independencia, puesto que diversos poderes extranjeros como el clero y los franceses, querían dominar y gobernar nuestro país. Surge así la Constitución liberal, se empieza a hablar de derechos que brindarían al reo un sistema por el que se iba a sujetar su pena.

2 Tena Ramírez, Felipe; "Leyes Fundamentales de México" Editorial Porrúa, S.A. 15a. Edición, 1989. página 609.

El maestro Santiago Barajas Montes de Oca, cuando nos comenta respecto de los antecedentes del sistema, nos dice:

"Al examinar el Congreso Constituyente de 1917, esta disposición constitucional (en su artículo 18). La comisión redactora separa la última parte del precepto para incluirla en el artículo 17 y respecto a la reclusión de los inculpados estableció dos tipos de reclusión: una que fue denominada preventiva y otra compurgatoria de la pena; debiendo cumplirse una y otra en lugares diferentes. El propósito como lo expresaba el diputado Jara fue asegurar a procesados y sentenciados su separación, porque podría ocurrir durante la secuela del proceso, que se presentaran causas que permitieran la libertad del procesado antes de dictar sentencia, máxime si no se había determinado su conducta antisocial, considerándose injusto mantenerlo en el mismo local en que se encontraban los reos sentenciados y sujetos a penas de prisión por determinados períodos.

"Se dijo asimismo, por otros diputados, que resultaba necesario atender a los caracteres personales del inculpado, para evitar el contacto social entre los llamados reos habituales y reos primarios, así como entre los que presentaban diversos grados de peligrosidad; organizándose además el sistema penitenciario de tal manera que en las condiciones especiales, familiares y sociales, tuviesen concurrencias; con tal motivo se fijaron bases legales para el tratamiento penitenciario en sus diversas modalidades, conforme a las técnicas modernas y estudios en materia penal, ya entonces avanzados, así como la ejecución de sanciones, evitando al mismo tiempo invadir la soberanía de los Estados de la República, prevista con singular acierto por el constituyente anteriormente mencionado.

"Es más, se buscó abrir el camino constitucional para intentar una reforma penitenciaria a fondo, por padecer de enormes deficiencias tanto en locales como en sistemas, excepción hecha en el penal de las Islas Marías que ya presentaba este servicio penitenciario." (3)

Al evolucionar nuestra legislación se va teniendo la necesidad de establecer un sistema penitenciario capaz de conservar a la sociedad y de readaptar a quienes delinquen en la misma.

Por lo anterior, se van dando las normas necesarias para el caso de que se trate.

El maestro Raúl Carrancá y Trujillo, al clasificar los diferentes puntos del sistema, nos dice:

"Los sistemas penitenciarios son los siguientes:

A).- El sistema celular o filadélfico, llamado también solitary system, con aislamiento absoluto durante el día y noche y exclusión de todo trabajo, la enmienda era de esperarse por el arrepentimiento, instado por la rigurosa soledad.

B).- El sistema mixto, de Aubuvm (1823), llamado también Silent System, con separación durante la noche pero trabajo en común durante el día, si bien bajo un régimen de absoluto silencio mantenido con el mismo rigor, a latigazos.

3 Montes de Oca Barajas, Santiago; "Comentarios al Artículo 18 Constitucional, dentro de: "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comentada", México, U.N.A.M., 1985, página. 47.

C).- El sistema progresivo o inglés, llamado también Setarate System, en el que se tomó del filandélfico el aislamiento sólo para caracterizar el primer grado de los varios que se suceden a lo largo de la pena y cuya duración fué primero de 18 meses, de nueve después, pero a este primer grado sigue el segundo, durante el cual se trabaja en común pasándose por cuatro períodos también progresivos, según los efectos observados; el tercer grado lo constituye la libertad condicional revocable...

D).- El sistema de reformatorios, en el cual, mediante la pena indeterminada, que busca la individualización del régimen de la duración de la libertad a fin de corregir y de reeducar al penado para lo que se refuerza su cultura física y espiritual por medio de gimnasios modelos, educación militar, escuelas y talleres, libertad bajo palabra y gobierno interior de la prisión con intervención de los propios penados.

E).- El sistema de clasificación o Belga, cuyo desideratum, es también la individualización del tratamiento, por lo cual se clasifica a los reclusos considerando los siguientes capítulos:

- 1.- Separación, atendiendo a la procedencia, la educación, instrucción, delitos...
- 2.- Los peligrosos...
- 3.- Separación entre los establecimientos penitenciarios para penas largas y penas cortas.
- 4.- Laboratorios de experimentación psiquiátrica anexos a las prisiones y;
- 5.- Supresión de la celda y modernización del uniforme presidiario.

F).- El sistema de establecimientos penitenciarios abiertos o aquéllos que se caracterizan por un régimen de autodisciplina,

basado en el sentido de responsabilidad del penado. Tales establecimientos carecen de guardia armada, de muros, rejas, cerraduras y todo lo que es usual en los establecimientos cerrados y que, por ello mismo representa un altísimo costo."(4)

Cabe señalar que todos estos sistemas, van directamente enfocados a intentar reeducar y a adaptar socialmente al delincuente. La clasificación que nos señala el maestro Raúl Carrancá y Trujillo en sus incisos E y F son conceptos que, si reflexionamos en ellos sería más adecuado ponerlos en práctica en nuestros centros de readaptación, logrando con ello encontrar una mejor aplicación de nuestro sistema penitenciario.

De lo anterior, se concluye que el sistema penitenciario va a estar basado en la readaptación social del delincuente.

La evolución en México del Sistema Penitenciario, intenta regular al reo desde un punto de vista más humano para que él mismo pueda, una vez purgada su sentencia incorporarse a la sociedad, logrando una mejor educación y preparación para el futuro, (cuando menos esta es la idea en teoría). Este Sistema Penitenciario y las autoridades se han olvidado de que en nuestros centros de readaptación existen seres humanos dentro de los reclusorios.

De lo anteriormente expuesto, podemos decir que forman el marco jurídico del Sistema Penitenciario Mexicano los siguientes ordenamientos:

4. Carrancá y Trujillo, Raúl; "Derecho Penal Mexicano" México, Editorial Porrúa, S.A. 16a. Edición, 1988, páginas 774 y 775

- 1.- El Código Penal del Distrito Federal y los Códigos Penales de cada uno de los Estados de la República.
- 2.- El Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, en materia federal y común para cada uno de los Estados de la República.
- 3.- La Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.
- 4.- La Ley de Ejecución de Sanciones.
- 5.- El Reglamento para el Centro de Readaptación Social del Distrito Federal.
- 6.- El Reglamento Penal para la Colonia Penal de las Islas Marías.
- 7.- El Reglamento Penitenciario.
- 8.- El Reglamento para Instituciones de Reclusión Administrativa por la Inflación de Disposiciones de Policía y buen Gobierno, máximo 36 horas.

La sociedad, al paso del tiempo, se ha interesado por que los delincuentes no sean tratados de una manera inhumana y deban estar sometidos a trabajos forzosos; sin embargo esa no es la idea del derecho penal, sino lograr para lo sociedad una verdadera organización, o sea reintegrar al delincuente a la sociedad. Una organización que al paso del tiempo y la experiencia

penitenciaria nos ha enseñado que el reo sigue siendo tratado de manera inhumana, no logrando integrarse a la sociedad, quitándole a este el derecho de un verdadero tratamiento psiquiátrico y una terapia ocupacional a la que tiene derecho.

1.2. DEL DERECHO PENAL EN GENERAL.

El Derecho Penal busca para la sociedad tres cosas a saber:

- 1.- Prevenir conductas delictuosas antisociales.**
- 2.- Una vez que suceda la conducta, señalarle una pena a la misma después de haber sido oído y vencido en juicio.**
- 3.- Buscar una pena que readapte socialmente al inculpaado.**

El maestro Bonesano, Marqués de Beccaria, al hablarnos del delito, nos explica sus tres funciones de la manera siguiente:

"Es imposible prevenir todos los desordenes en el combate universal de las pasiones humanas. Erecen éstas en razón compuesta de la población y de la trabazón de los intereses particulares...

Vuelvándose los ojos sobre la historia y se verán crecer los desordenes de los confines de los imperios y menoscavándose en la misma proporción la máxima nacional, se impulsa hacia el delito conforme al interés que cada uno toma en los mismos desordenes;

así la necesidad de agravar las penas se dilatan cada vez más por este motivo.

Aquella fuerza que se asemeja un cuerpo grave que oprime nuestro bienestar, no se detiene sino a medida de los estorbos que le son opuestos. Los efectos de esta fuerza, son la confusa serie de las acciones humanas; si éstas se encuentran y recíprocamente se ofenden las penas, que yo llamaré estorbos políticos impiden el mal efecto sin destruir la causa impelente, que es la sensibilidad misma inseparable del hombre y; el legislador hace como hábil arquitecto, cuyo oficio es oponerse a las direcciones ruidosas de la gravedad y mantener las que fortalecen al edificio...

El fin de la pena, no es otro que impedir al reo, causar nuevos daños a sus ciudadanos y a retraer los demás de la comisión de otros iguales. Luego deberán ser escogidas, aquellas penas y aquél método de imponerlas, que bordada la proporción, hagan una impresión más eficaz y más durable sobre los ánimos de los hombres y la menos dolorosa sobre el cuerpo del reo" (5)

Aunque el idioma utilizado por Beccaria es del siglo XVIII, la expresión es bastante entendible; de ahí que al tipo de delito, al describir una conducta, va a imponerle una pena o una amenaza de pena.

Lo anterior, quiere decir que un ladrón se detendrá al momento de exteriorizar su conducta, por ese estorbo político, como es el tipo delictivo descrito por la Ley Penal y, si dicho ladrón es atrapado en la comisión del delito, le será impuesta una pena corporal. De lo anteriormente expuesto, se

5 Bonasano, Cesar, Marqués de Beccaria; "Tratado de los Delitos y de las Penas"; México, Editorial Porrúa, S.A., 3era. Edición, 1988, páginas 26, 27 y 45.

desprende que el tipo penal representa un estorbo político para el delincuente, al que amenaza con la imposición de una pena.

Por otro lado, cuando el ataque a los derechos se ha exteriorizado, existe la necesidad de que quien es presunto responsable sea llevado a juicio, para el efecto de que éste se defienda y se logre la seguridad jurídica (no solamente del ofendido sino también del infractor). Por esto, es evidente la necesidad de contar con un Derecho Penal.

El maestro Castellanos Tena, al respecto nos explica:

"Todos los integrantes que el Derecho intenta proteger son de importancia incalculable; sin embargo, de entre ellos, hay a toda costa por ser fundamental en determinado tiempo y lugar para garantizar la supervivencia misma del orden social. Para lograr tal fin el estado está naturalmente facultado y obligado a la vez, para valerse de los medios adecuados, originándose así la necesidad y justificación del Derecho Penal que, por su naturaleza esencialmente punitiva, es capaz de crear y conservar el orden social. " (6)

El hecho de que el Derecho Penal tenga naturaleza esencialmente punitiva, hace que los valores de la persona, de su patrimonio, posesiones y derechos, estén altamente protegidos contra cualquier ataque peligroso del sujeto activo del delito. Por lo que si dicho ataque llega a producirse, el mismo Derecho Penal va a adjudicarle a la conducta, la pena a la cual se hizo acreedor, por

6. Castellanos Tena, Fernando; "Lineamientos Elementales del Derecho Penal, México, Editorial Porrúa, S.A., 15a. Edición, 1981, páginas 17 y 18.

desplegar dicha conducta, la cual se encuentra legalmente tipificada como delito en nuestro ordenamiento jurídico.

Ahora bien, uno de los objetivos del Derecho Penal, es el guardar el orden social; es evidente que en el momento en que se señale la pena corporal, ésta va a tener el fin de que el reo la sufra.

Si el Derecho Penal intenta guardar el orden social, entonces establecerá que el reo, una vez compurgada su pena pueda reintegrarse a la sociedad.

En este aspecto el maestro César Augusto Osorio, nos manifiesta lo siguiente:

"El sistema normativo jurídico, busca la adecuada convivencia social y la tutela de los bienes que representan intereses primordiales para los sujetos, entre estos bienes existen algunos que son indispensables, tanto para la vida individual como para la colectiva y que son en particular, fundamentales para ésta última, la vida, la integridad corporal, el patrimonio, la libertad sexual y muchos otros son básicos para la sobrevivencia y desenvolvimiento de la comunidad, ahora bien el Estado titular del poder público, utiliza como instrumento para lograr esa protección enérgica al Derecho Penal, que es un orden normativo eminentemente protector del bien jurídico fundamental de los hombres y de la sociedad."(7)

7. Osorio y Nieto, César Augusto, "Síntesis del Derecho Penal", México, Editorial Trillas, 1a. Edición, 1984, página 22.

En general, podemos decir que el Derecho Penal en sí, va a abarcar esas protecciones de prevención de pena o sanción, intentando además la readaptación del delincuente con su sociedad.

1.3. DE LA CRIMINOLOGIA.

Un término y ciencia que será la idea central para estudiar a la delincuencia y sus efectos patológicos dentro de la sociedad sin lugar a dudas, lo es la Criminología.

Rafael de Pina Vara, se ha referido a la Criminología en los siguientes términos:

"Es la ciencia cuyo objeto es el estudio del delincuente, del delito, de sus causas y su represión, tomando en cuenta los datos proporcionados por la antropología, la psicología y la sociología criminal.

"La Criminología ha sido definida como la ciencia complementaria del Derecho Penal, que tiene por objeto la explicación de la criminalidad y de la conducta delictiva, a fin de lograr:

- A).- Un mejor entendimiento de la personalidad del delincuente.
- B).- Una adecuada aplicación de sanciones y,
- C).- Una mejor realización de la política criminal." (8)

8 De Pina Vara, Rafael; "Diccionario de Derecho"; México, Editorial Porrúa, S.A., 2a. Edición, 1970, página 122.

La Criminología desde el punto de vista académico, está constituida, por la sistematización a efectos de enseñanza y difusión de conocimientos; cuando estos conocimientos se ponen en práctica se analiza a un individuo o a un conjunto de delincuentes. Sin duda se aplica la Criminología, para el efecto de constituir un sistema de investigación policiaca, que permita detectar al delincuente gracias a la estadística y al modo de operar de éste.

Esta es una de las grandes aportaciones de la Criminología, pero nosotros lo enfocaremos desde el punto de vista social del Derecho. Dicho de otra manera, desde el punto de vista de la repercusión social de la delincuencia; la Criminología nos permitirá medir tales repercusiones sociales.

El maestro Raúl Goldstein; al establecer un concepto de Criminología, expresa:

"Es la ciencia complementaria del Derecho Penal, cuyo objeto es la interpretación de la criminalidad y de la conducta delictiva individual a fin de lograr un mejor entendimiento de la personalidad del delincuente y la adecuada aplicación de una política criminal y de las penas. Es la ciencia que estudia al delito, al delincuente o a los factores criminógenos. Su contenido esencial está formado por la Biología, la Sociología y la Psicología. Su finalidad es la comprensión de las conductas criminales." (9)

La Biología, la Sociología y la Psicología, son ciencias elementales a las que recurrirá la Criminología para establecer los parámetros indispensables, que

9. Ob. Cit. página obra citada 164.

en algún momento podrán formar el patrón criminológico a seguir para la investigación del delito.

De lo anterior, surge en sí, una relación frente al Derecho Penal, que servirá para entender el modus operandi delictivo, y también para lograr readaptar socialmente al delincuente

El maestro Luis Rodríguez Manzanera, al hablarnos de la relación de la Criminología y el Derecho Penal, nos dice:

"Las relaciones del Derecho Penal y la Criminología no han sido claras, podemos encontrar cinco posiciones que tratan de explicar cual es la colocación de una frente a otra.

La primera, la subordinación de la Criminología al Derecho Penal, que es sostenida por todos aquellos que circunscriben el objeto de la Criminología a la descripción jurídica de la conducta.

La segunda, la equiparación total puede ser válida en cuanto a dar igualdad de jerarquía a ambas ciencias, pero es ilógica en el sentido de proponer que no existen diferencias y que Criminología y Derecho Penal pueden integrarse en una sola ciencia, o que son, en sí, la misma cosa.

La tercera, la no existencia de la Criminología, es sin duda una de las tesis que no podemos concebir por la existencia misma de la Criminología.

La cuarta, la tesis de la subordinación del Derecho Penal es protestada por Olivera Díaz, al encontrar como objeto de estudio de la misma, a los dolosos, culposos y preterintencionales, a actos

que no son delictivos, actos que reclaman incriminación, actos corrientes previos y posteriores en relación a éstos. Así, al rebasar el objeto de la Criminología al objeto de Derecho Penal, puede hablarse de subordinación.

La quinta, la tesis de la desaparición del Derecho Penal, tampoco la podemos concebir, porque el mismo, es la estructura principal del ordenamiento.

El objeto del estudio del Derecho Penal, lo constituyen las normas jurídicas de naturaleza punitiva que están vigentes en el lugar determinado, en tanto que el objeto de estudio de la Criminología, son las conductas antisociales, estén o no contempladas y penadas por la Ley." (10)

En resumen, la Criminología no solamente nos servirá para establecer el modus operandi delictivo, sino que coadyuvará directamente con el Derecho Penal, en su función de prevención, penalización y readaptación social.

Lo anterior, lo observamos con mayor precisión en el inciso siguiente.

1.4. LA SOCIEDAD, SU EVOLUCION, PRINCIPIOS Y FINES QUE LA RIGEN FRENTE AL DERECHO.

Para iniciar el presente inciso, partiremos del concepto de lo que la sociedad es y sus principios, para poder observar sus fines frente al Derecho y luego

10. Rodríguez Manzanera, Luis; "Criminología", México, Editorial Porrúa, S.A., 1981, páginas 88-90.

relacionarlos directamente al sistema penitenciario, al Derecho Penal en general y a la Criminología.

José Nordarte, al hablarnos de la sociedad y su concepto establece:

"El concepto de sociedad, resulta sobremanera impreciso por su extraordinaria amplitud, pues puede designar lo mismo la unión formada por los individuos que mantienen relaciones conyugales definidas, que la totalidad de los hombres que pueblan la tierra.

Relacionemos ahora el concepto de sociedad a una clase de agrupación humana permanente, que tiene una cultura definida un sentimiento y una conciencia mas o menos vivos de los vínculos que unen a sus miembros en la coparticipación de intereses, actitudes y criterios de valor. La sociedad es cualquier grupo humano relativamente capaz de subsistir en un medio físico dado y con cierto grado de organización que asegura su perpetuación biológica y el mantenimiento de una cultura y que posee además, una determinada conciencia de unidad espiritual e histórica." (11)

De la definición dada, podemos observar criterios de valor que unen a los hombre, los cuales necesariamente tienen que estar organizados; esta es la función del derecho, es decir organizar y resolver los problemas que surjan entre los intereses, actitudes y criterios de valor que existan entre los individuos de una comunidad.

11. Nordarte, José; "Elementos de Sociología", México, Editorial Selector, 31a. Reimpresión, 1989, páginas 2 y 3.

Por lo tanto, la permanencia de la sociedad estará basada, sin discusión alguna, en los parámetros que el derecho mismo ofrezca y que pueda soportar la estructura social para lograr su integración.

La sociedad persigue a través del derecho, tres elementos fundamentales a saber:

- 1.- El bien común.
- 2.- La justicia.
- 3.- La seguridad jurídica.

El maestro Luis Recasens Siches, nos explica cual será el contenido de la seguridad jurídica con las siguientes palabras:

"La interrogante filosófica que planteo propiamente el problema de distinguir formalmente entre moral y derecho, es una cuestión que debe ser materia de orden. Pregunta, si el derecho positivo debe contener todo lo ordenado por la Ley Moral Natural, a lo cual se contesta que no, de ninguna manera, pues la Ley Jurídica Positiva difiere de la moral en cuanto al fin, en cuanto a la extensión, en cuanto al carácter y en cuanto al contenido. El Derecho se inspira no en honestidad de los actos, como la moral, sino en lo que requiera directa e inmediatamente el bien común... el fin del derecho positivo no es la actitud del individuo, sino tan sólo aquello que resulta necesario para el bien común. " (12)

12. Recasens Siches, Luis; "Tratado General de Filosofía del Derecho", México, Editorial Porrúa, S.A. 6a. Edición, 1978, página 196.

Si existe el ordenamiento en el Sistema Penitenciario Mexicano, es sin duda porque al bien común le interesa que así sea. De hecho, la ciencia de la Criminología existe para la seguridad y protección del bien común.

Así, el derecho perseguirá satisfacer los intereses de la gran mayoría, sin ser individualista, ya que este no es el fin ni el objetivo del Derecho.

Por lo que se refiere a dar a cada uno su derecho, como es la justicia; Eduardo García Máynes, nos comenta:

"La justicia como valor objetivo de toda ordenación social, exige en primer término... la norma de tratamiento... tal norma tiene el principio de que la justicia, consiste en la igualdad, ordena tratar a quienes son iguales por igual...

En general, la justicia pretende dar esa igualdad jurídica a la comunidad, dando a cada quien su derecho." (13)

Cuando el delincuente es sentenciado, es justo que reciba la pena con la cual fue amenazado por el tipo penal que describe la conducta descrita por el legislador.

Así pues, el objetivo de justicia también se cumple dentro del sistema y la justicia no pide que el reo sufra en su cuerpo, en sus sentimientos, sino que exige estudios de criminología y psicoterapia para buscar la mejor

13. García Máynes Eduardo; "Filosofía del Derecho", México, Editorial Porrúa, S.A. 5a. Edición, página 465.

readaptación del sujeto y lograr que él mismo pueda, una vez compurgada la pena, volver a formar parte de la sociedad.

Otro de los fines que persigue la Sociología a través del Derecho, y que a su vez es la base de toda la organización judicial, es la seguridad jurídica, de la cual el maestro Rafael Preciado Hernández nos comenta:

"La seguridad, es la garantía dada al individuo de que su persona, sus bienes y sus derechos, no serán objeto de ataques violentos o que, si estos llegan a producirse le serán asegurados por la sociedad, protección y reparación.. En otros términos, está en seguridad aquél que tiene la garantía que su situación no será modificada, sino por procedimientos societarios y, por consecuencia regulares, legítimos y conforme a la Ley."(14)

El ciudadano tiene ciertos derechos, que la Ley le intenta proteger tales como son sus posesiones, bienes, sus derechos, etcétera, los cuales la misma Ley a través del Derecho Penal le intenta proteger, logrando con ello una seguridad jurídica para el ciudadano. Esta es una garantía que se encuentra prevista en el artículo 16 de nuestra Carta Magna.

Así en el caso del Derecho Penitenciario tenemos varias leyes u ordenamientos que le proporcionan derechos y si en algún momento son transgredidos o infraccionados el perjudicado puede denunciarlos o

14. Preciado Hernández Rafael; "Lecciones de Filosofía del Derecho", México, Editorial Jus, 10a. Edición, 1979, página 233.

demandar su derecho a efecto de que la Ley pueda encontrar su perfección coaccionando su aplicación.

Y por otro lado el infractor tiene derecho a ser oído y vencido en juicio antes de que se le modifique su situación jurídica.

El mismo delincuente tiene derechos; en un principio tenía la amenaza de ir a prisión por robar, toda vez que el robo está considerado como un delito debidamente tipificado. Así, la víctima tendrá el derecho de buscar que un daño le sea reparado, a través de los conductos institucionales de impartición de justicia, gracias a la seguridad jurídica, estos realizan su función.

Las normas constitucionales, civiles y penales, van a darnos cierta protección o prevención contra ataques e incumplimiento por parte de los miembros de la sociedad. Pero cuando un ataque de estos se lleva a cabo, podemos recurrir ante el Agente del Ministerio Público a solicitar se inicie la Averiguación Previa correspondiente, para que el sujeto activo del delito, una vez que sea consignado y se le instruya proceso en su contra, es decir una vez que haya sido oído y vencido en juicio, proceda la autoridad judicial a modificar su situación jurídica, a través de la resolución definitiva emitida por dicha autoridad, claro está siempre y cuando se trate de una sentencia firme que no admita recurso alguno.

El delincuente tiene garantías y derechos de defensa que le serán respetados por la seguridad jurídica. Una vez que esté compurgando su sentencia,

también tendrá cierta seguridad jurídica, en el marco jurídico de la readaptación social en México, como lo veremos en el capítulo siguiente.

En general todo lo que es la seguridad jurídica, estará persiguiendo al hombre hasta su muerte, toda vez que incluso la sucesión hereditaria, forma parte de la seguridad jurídica que el derecho ofrece a la comunidad para que ésta pueda de alguna manera desarrollarse plenamente.

CAPITULO SEGUNDO EL MARCO JURIDICO DE LA READAPTACION EN MEXICO

Todas esas conductas antisociales que de alguna manera han llegado a ser punibilizadas, a través de un procedimiento judicial, forman parte de un derecho penitenciario, como objetivo directo será buscar la readaptación del delincuente.

En este capítulo, vamos a hablar respecto de los conceptos de readaptación en México y de las diversas legislaciones que forman el cuadro jurídico por el cual quien purga una sentencia, va a estar enmarcado, dicho en otras palabras que las diversas leyes que veremos en este capítulo, marcarán el reglamento por el que se han de regir los reos que purgan sus condenas en los centros de readaptación social en nuestro país.

2.1. CONCEPTOS.

El Licenciado Carlos Madrazo Pintado, nos habla un poco respecto del antecedente de lo que es la legislación penitenciaria en las siguientes palabras:

"El movimiento por establecer un auténtico Derecho Penitenciario, autónomo de las ramas sustantivas y adjetivas del Derecho Penal, donde se complete de manera amplia el panorama de la ejecución de las penas, su debida regulación y reglamentación, va ganando terreno a medida que las ideas humanistas tienen mayor ámbito de aceptación en este campo de derecho. Poco a poco, han ido

evolucionando las viejas ideas sobre la pena y su finalidad, sobre el reo y sus derechos y los del estado para imponer las sanciones a los transgresores del orden jurídico.

La prisión preventiva, desentrañando su naturaleza, su esencia misma, es una de las Instituciones más discutidas argumentándose encontrarse fuera del contexto moderno contemplado para las corrientes que pugnan por el establecimiento penitenciario."(15)

Realmente, debe existir un Derecho Penitenciario no del todo desligado del Derecho Penal, puesto que no puede ser autónomo totalmente, debido al hecho de que purgar una sentencia, proviene del mismo Derecho Penal, aunque claro está, cuando su proceso ha terminado y se declara ejecutoriada la sentencia, es sin duda cuando pudiésemos hablar de un Derecho Penitenciario, consecuencia misma del Derecho Penal.

Por otro lado, es necesario establecer cual es la filosofía que ha dado origen a que en la actualidad se tenga fe en la readaptación y no en el sufrimiento del reo mismo.

Al respecto, el maestro Gustavo Malo Camacho, nos explica:

"La filosofía del sistema penitenciario en México aparece recogida en la Ley a partir de lo dispuesto en el artículo 18 Constitucional; complementando en el reconocimiento de los derechos humanos incorporados en la primera parte de la misma Constitución, sobre

15 Madrazo Pintado Carlos; En la prelibertad en prisión preventiva; dentro de: "Revista Mexicana de Justicia", México, P.G.R., P.G.J., del D.F., Instituto de Ciencias Penales; Número 2, Vol. 2, abril-junio; 1984, página 81.

todo las denominadas normas penales constitucionales y las características de la estructura política fundamental del Estado Mexicano. A partir de esto se reconoce en México la constante de acción del Estado frente al delincuente, que en general marcha paralela a las orientaciones fijadas por los derechos humanos en el campo penal.

Hoy, una amplia legislación en materia penal penitenciaria existe, por lo que podemos hablar del verdadero Derecho Penitenciario. El mismo principio de legalidad en la ejecución aparece ahora reconocida en la Constitución y en los Tratados Internacionales suscritos por el país, en la Ley de los reglamentos específicos...como acontece en las Constituciones de otros países, en México se ha procurado, a través del catálogo de derechos humanos, asegurar un trato digno al encausado y encarcelado; desterrar las cárceles o pretender hacerlo, el trato brutal, la violencia, el tributo, la exacción, queriendo conocer y reconocer en el preso a un ser humano que merece consideraciones adecuadas a su dignidad, que es y debe ser inderogable frente al hecho del aprisionamiento y es perspectiva orientar la asistencia al sentenciado en sentido redentor, si se prefiere educativo, correctivo, rehabilitador o readaptador. En síntesis, dar un sentido finalista a la pena como medio de recuperación social, afirmando a un tiempo el derecho del prisionero y el derecho de la comunidad dentro de un esquema de defensa social, porque a fin de cuentas se readapta aquél, así mismo y de consumo, se sirve al individuo y a la propia colectividad." (16)

Gracias a la evolución de los derechos humanos plenamente reconocidos, se ha intentado dar al reo, una cierta seguridad jurídica, no solamente para

16. Malo Camacho Gustavo; "El Sistema Penitenciario Mexicano", dentro de: "Revista Mexicana de Justicia", México, P.G.R., P.G.J.D.F., Instituto de Ciencias Penales, Número 1, Vol. III, 1985, páginas 79-81.

favorecer su readaptación a la sociedad, sino porque la misma sociedad requiere que cada individuo sea readaptado.

De ahí, que surjan diversos principios de la readaptación social, los cuales el maestro Sergio García Ramírez nos expresa:

"La readaptación finca sus principios en la autonomía de la voluntad, la autonomía de la voluntad es el único principio de todas las leyes morales y de todos los deberes conformes con ella. Por el contrario toda heteronomía de la voluntad, no solamente no funda ninguna obligación sino que hasta eso cuesta al principio de la obligación y a la moralidad de la voluntad, en la historia del Derecho moderno, al mismo tiempo, la decadencia de la autonomía de la voluntad." (17)

Así pues, el concepto de readaptación va a estar ligado a tres elementos principales, a saber:

- 1.- El derecho humano de rehabilitarse.
- 2.- La autonomía de la voluntad a la individualización y,
- 3.- A la sociedad y su utilidad en la misma.

Cuando la sentencia definitiva dictada por la autoridad judicial correspondiente cause ejecutoria, no será en ese momento, cuando el sentenciado inicie su penar, sino se iniciará la readaptación misma del sentenciado. Con base en esto podemos decir que para efectos de nuestro

17. García Ramírez Sergio; "Justicia Penal", México, Editorial Porrúa, S.A., 1986, página 25.

trabajo, la readaptación en nuestro país, esta apoyada por el derecho humano universal del reo, el cual conservando su autonomía de voluntad tendrá acceso a su rehabilitación en la sociedad, en base a los sistemas penitenciarios, que van a darle al mismo, tratamiento psicológico y en general criminólogo, con el fin de que la autonomía de la voluntad pueda surgir dentro del mismo delincuente, a efecto de que éste acepte su responsabilidad, no respecto de la conducta ilícita por la cual pena, sino su responsabilidad de readaptarse a la sociedad, a quien deberá enfrentar después de haber cumplido la pena corporal que le fue impuesta.

En consecuencia, la readaptación social en México, busca que el delincuente logre, cumpliendo su sentencia, ser útil a la comunidad misma.

2.2. LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS.

Habíamos dejado establecido que el objetivo directo de la readaptación social en nuestro país era, sin lugar a dudas, el dirigir al delincuente en su conducta, para readaptarlo a la sociedad y que la repercusión de la delincuencia no afectara tanto a la comunidad.

La ley que establece las normas mínimas sobre la readaptación social de sentenciados, sin lugar a dudas tiene ese objetivo, dándole al sistema penitenciario su forma de ser.

Ahora bien, con lo que en este inciso veamos, no queremos decir que la legislación, tenga una completa efectividad; sino que, busca que las personas que han cometido un delito, puedan encontrar en otras formas de vida la posibilidad de su subsistencia.

Lo anterior surge de la idea de que la misma ley establece en sus artículos 1o. y 2o., los cuales a la letra dicen:

"Artículo 1o.- Las presentes normas tienen como finalidad organizar el sistema penitenciario en la República, conforme a lo establecido en los artículos siguientes:

Artículo 2o.- El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente."(18)

Nótese claramente, como la ley ya dirige hacia estos parámetros las consecuencias de las conductas delictivas; además de tratar de organizar un sistema que pueda fincar la rehabilitación del delincuente.

La finalidad de organizar el sistema penitenciario, deberá estar basado en:

- 1.- El trabajo,
- 2.- La capacitación y;
- 3.- La educación.

18 Código Penal para el Distrito Federal, México, Editorial Porrúa, S.A., 50a. Edición, 1992, página 151.

Todo lo cual nos conllevará hacia la readaptación social.

Independientemente de que el sistema de readaptación sea individualizado, va a buscar a través del trabajo, la capacitación y la educación que el delincuente encuentre en la sociedad, el medio en el cual deberá desarrollarse.

Ahora bien, lo que en sí el sistema es, nos lo refieren los artículos 6o. y 7o. de la Ley de Normas Mínimas, los cuales señalan diversos elementos que deberán contener esos tres factores para la readaptación.

Dichos artículos rezan en los siguientes términos:

***Artículo 6o.- El tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales.**

Para la mejor individualización del tratamiento y tomando en cuenta las condiciones de cada medio y las posibilidades presupuestales; se clasificará a los reos en instituciones especializadas, entre las que podrán figurar establecimientos de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas.

El sitio en que se desarrolle la prisión preventiva será distinto del que se destine para la extinción de las penas y estarán completamente separados. Las mujeres quedarán recluidas en lugares separados de los destinados a los hombres. Los menores

infractores serán internados, en su caso en instituciones diversas de las asignadas a los adultos.

En la construcción de nuevos establecimientos de custodia y ejecución de sanciones y en el remozamiento la adaptación de los existentes, la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social tendrá las funciones de orientación técnica y las facultades de aprobación de proyectos a que se refieren los convenios.

"Artículo. 7o.- El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará por lo menos de períodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido éste último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente.

Se procurará iniciar el estudio de personalidad del interno desde que éste quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional de la que aquél dependa". (19)

Casi todo el sistema se encuentra enlazado en los preceptos 6o. y 7o. de la Ley de Normas Mínimas. Los cuales establecen una serie de derechos a los que el reo tiene acceso, derechos que en la práctica no le son respetados debido a la mala administración del personal que labora en los centros de readaptación.

19 Idem, pág. 153.

El tratamiento, es individualizado, esto es que se formará un solo expediente para cada persona que ingrese al establecimiento preventivo.

Ahora bien, he aquí un tratamiento que se puede clasificar criminológicamente los grados de peligrosidad de los sujetos estableciéndose diversos destinos para personas peligrosas (como es el narcotráfico): Nuestra legislación previene diversos tipos de establecimientos:

- 1.- DE MAXIMA SEGURIDAD;**
- 2.- DE MEDIA;**
- 3.- MINIMA;**
- 4.- COLONIAS;**
- 5.- CAMPAMENTOS PENALES;**
- 6.- HOSPITALES PSIQUIATRICOS Y PARA INFECCIOSOS;**
- 7.- INSTITUCIONES ABIERTAS.**

Nuestra legislación, no solamente hace la separación respecto de la peligrosidad del individuo, sino también entre hombres y mujeres, y de las personas sujetas a proceso; de las personas que ya han sido sentenciadas o que la misma sentencia ha causado ejecutoria. Por lo tanto existen Reclusorios preventivos como son los del Norte, Sur y Oriente; y la Penitenciaría del Distrito Federal, en la que llegan sólo reos a cumplir su sentencia; mientras que en los reclusorios preventivos están en espera de que se resuelva ejecutoriamente su situación jurídica. Para esto se elaborarán estudios técnicos de tratamiento, para la clasificación del individuo, por esto

se dice que el sistema penitenciario es de un carácter progresivo. Así, el tratamiento se fundará en los resultados del estudio de personalidad que se practique periódicamente a los individuos.

Por otro lado, el tratamiento de preliberación, es muy importante en el sistema penitenciario, ya que el reo que ha cumplido ciertas condenas, va teniendo derecho a la libertad preparatoria, a la retención, a la condena condicionada, o incluso al tratamiento de semilibertad, el cual significa que podrá irse adaptando de nuevo al medio social vigente, para que en el momento en que llegue su libertad total pueda el cambio no afectarle en demasía.

El maestro Sergio García Ramírez, cuando nos comenta este tratamiento de libertad, nos dice:

"El Artículo 8o. de la Ley de Norma Mínimas aludidas en el párrafo anterior, establece el tratamiento preliberacional del reo, y en sus diversas fracciones ordena, como procedimiento:

"I.- Información y Orientación Especiales y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad;

"II.- Métodos Colectivos;

"III.- Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento;

"IV.- Traslado a la Institución Abierta;

"V.- Permisos de salida de fin de semana o diario con reclusión nocturna o bien, de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana.

VI.- No se concederán las medidas de tratamiento preliberacional establecidas en las fracciones IV y V de este artículo a los sentenciados por los delitos contra la salud en materia de estupefacientes y psicotrópicos previstos en las fracciones I a IV del artículo 197, salvo que se trate de individuos en los que concurren evidente atraso cultural, aislamiento social y extrema necesidad económica, por el delito de violación previsto en el primero y segundo párrafo el artículo 265, en relación al artículo 266 bis fracción I por el delito de plagio o secuestro previsto en el artículo 366 con excepción a lo previsto por la fracción VI de dicho artículo en relación con su antepenúltimo párrafo y lo dispuesto en el penúltimo párrafo, por el delito de robo con violencia en las personas en un inmueble habitado o destinado para habitación conforme a lo previsto en el artículo 367, en relación con los artículos 372 y 381 bis, del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fueron común y para toda la república en materia de fuero federal."(20)

Este precepto nos da una visión general para implantar en nuestro sistema un tratamiento distinto al que se ha venido utilizando en nuestro país a lo largo del tiempo, toda vez que con la implantación del sistema preliberacional intenta acercar al reo antes de que éste cumpla su condena, a la sociedad de la cual fue desprendido.

Por su parte el Artículo 9o. del mismo ordenamiento, crea un consejo técnico interdisciplinario, para la aplicación del sistema progresivo, de

ejecución de las medidas preliberacionales, la concesión de la reducción parcial de la pena y de la libertad preparatoria.

Sin embargo, no obstante lo establecido por el consejo técnico propuesto por el ordenamiento antes citado, el artículo 49 del Reglamento de los Reclusorios del Distrito Federal, determina que la facultad de aprobar las medidas de Tratamientos previstas por el artículo 48 del reglamento de reclusorios del Distrito Federal, corresponde inegablemente, al Director General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, aprobar las medidas de tratamiento; ello se determinará con apoyo en el dictámen del Consejo de la propia Dirección General."

Al respecto el maestro Sergio García Ramírez nos comenta el artículo 18 Constitucional, con las siguientes palabras:

"El artículo 18 Constitucional, contempla que cuando el delito imputado merezca pena corporal, habrá lugar a prisión preventiva. Asimismo, los ordenamientos de alguna manera citados del párrafo precedente, establecen en el tratamiento preliberacional de internos en los Reclusorios y en el contenido del artículo 18 de la Ley de Normas Mínimas sobre readaptación social de sentenciados, mismo que se extiende en términos generales en todo lo referente a procesados.

"El espíritu de los conceptos en su conjunto y en lo individual de cada uno de los artículos comentados, tiende a buscar un adecuado tratamiento rehabilitador más que el establecimiento de auténticas medidas de castigo para los delincuentes, respetando sus derechos humanos y los derivados de la Constitución. Son esos preceptos,

la simiente de una auténtica reforma penitenciaria correctiva más que jurídica." (21)

Es muy importante hablar con mayor profundidad de lo que es el Consejo Técnico Interdisciplinario, el cual se encuentra en cada uno de los reclusorios preventivos de la ciudad. Dicho Consejo únicamente tiene facultad consultiva y podrá opinar, en un momento dado, si beneficia a un interno cierta disposición que establezca la Ley de Normas Mínimas.

Así, pudiésemos hablar de diferentes formas en que el sistema progresivo penitenciario va a desarrollarse.

Una vez que el individuo ha sido clasificado y remitido a rehabilitación, con base en su trabajo, a la educación que vaya tomando en el reclusorio, a la conducta que observe y que sea establecida en un expediente, podrá tomar acceso a:

- 1.- Ejecución de medidas preliberacionales;
- 2.- La concesión de reducción parcial de la pena.
- 3.- La libertad preparatoria.
- 4.- La citación de la retención.

El Consejo Técnico Interdisciplinario, puede sugerir medidas a la autoridad, que en este caso es el Director General de Reclusorios y Centros de

21. García Ramírez, Sergio: "Legislación Penitenciaria y Correccional comentada". México, Cárdenas Editores 1a. Edición, 1978, páginas 9 y 10.

Readaptación Social, y este último será quien en un momento determinado decida, respecto de si se otorga alguna de estas facilidades al reo para poderse readaptar a la sociedad.

Por consecuencia, el Consejo Técnico Interdisciplinario, será en primera instancia, la autoridad a la cual se deberá solicitar que se apliquen al reo, las medidas del sistema progresivo implantado.

Por lo que se refiere a la remisión parcial de la pena, significa que se reducirá la pena de un día, por cada dos que el interno haya trabajado. Esta remisión, funcionará independientemente de la libertad preparatoria.

Para entender bien estas disposiciones, vamos a transcribir el artículo 16 de la Ley de Normas Mínimas, el cual entre otras cosas previene:

"Artículo 16.- Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social. Esta última será, en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación de actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado.

La remisión funcionará independientemente de la libertad preparatoria. Para este efecto, el cómputo de plazos, se hará en el orden que beneficie al reo. El Ejecutivo regulará el sistema de cómputos para la aplicación de este precepto, que en ningún caso

quedará sujeto a normas reglamentarias de los establecimientos de reclusión o a disposición de las autoridades encargadas de la custodia y de la readaptación social.

El otorgamiento de la remisión se condicionará, además de lo previsto en el primer párrafo de este artículo, a que el reo repare los daños y perjuicios causados o garantice su reparación sujetándose a la forma, medidas y términos que se le fijen para dicho objeto sino puede cubrirla desde luego.

Al disponer la remisión, la autoridad que la conceda, establecerá las condiciones que deba observar el reo, conforme a lo estipulado en los incisos a) y d) de la segunda parte del artículo 84 del Código Penal.

La remisión es revocable por la autoridad que la otorga, en los casos y conforme al procedimiento dispuesto para la revocación de la libertad preparatoria.

No se concederá la remisión parcial de la pena a los sentenciados por los delitos contra la salud en materia de estupefacientes o psicotrópicos previstos por las fracciones I a IV del artículo 197, salvo que se trate de individuos en los que concurren evidente atraso cultural, aislamiento social y extrema necesidad económica; por el delito de violación previsto en el primero y segundo párrafos del artículo 265, en relación al 266 bis fracción I; el delito de plagio o secuestro previsto por el artículo 366 con excepción a lo previsto por la fracción VI de dicho artículo en relación con su antepenúltimo párrafo y lo dispuesto en el penúltimo párrafo por el delito de robo en el inmueble habitado o destinado para habitación con violencia en las personas, conforme a lo previsto en el artículo 367, en relación con los artículos 372 y 381 bis, del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la república en materia de fuero federal." (22)

22. Diario Oficial de la Federación, 28 de diciembre de 1992.

El Estado a través de la legislación, y mediante los representantes del gobierno, va a tener la potestad necesaria de determinar, si una persona tiene la posibilidad de gozar de alguno de los medios de beneficios que el derecho penitenciario concede.

Tenemos pues que la reducción parcial de la pena, a pesar de que funciona independiente de la libertad preparatoria, en el cómputo de los plazos, deberá realizarse de la manera que beneficie al reo; así, para el plazo de la libertad preparatoria, también podrá ser aplicable la remisión parcial de la pena, siempre y cuando se haya reparado el daño ocasionado, y que resida en un lugar determinado en donde sea localizable, que desempeñe en un plazo establecido oficio, arte, o industria lícitos, que se abstenga del uso de bebidas embriagantes y se sujete a las medidas de orientación y supervisión que ordene la autoridad.

En este aspecto, la autoridad puede otorgar la remisión de la pena, cuando el reo ha observado buena conducta, ha participado en las actividades educativas, tiene buen comportamiento, y ha cumplido con los diversos requisitos.

Ahora bien, el hecho de que esta remisión parcial de la pena pueda ser revocable, nos vuelve a inducir a hablar sobre la potestad o el derecho del Estado a castigar; el cual podrá revocar la libertad preparatoria en los términos que señala el artículo 86 del Código Penal, cuando no cumple con las condiciones que le fueron impuestas, o el liberado fue condenado por un

nuevo delito intencional, por sentencia ejecutoria, en cuyo caso la revocación será de oficio y compurgará la pena que le falte.

El maestro Sergio García Ramírez, al hablarnos del derecho del Estado a castigar, hace también la observación en relación a la importancia de los valores sociales en juego.

Dicho maestro nos expone:

"Situación el análisis de la libertad en prisión preventiva sin su base indispensable sobre el origen de las penas y el derecho del Estado para imponerlas, había de sustentarse en bases poco firmes, un aspecto importante del derecho penal, o mejor dicho, del derecho penitenciario. La importancia de los valores en juego en la ejecución de las penas privativas de la libertad, desde siempre han provocado correlativamente circunstancias tan injustas como la injusticia que se trata de enmendar. No siempre es clara la necesidad del castigo recaído en uno de los máximos bienes del hombre, la libertad, para conductas muchas veces no determinantes de una peligrosidad manifiesta del transgresor; al aplicar las penas del Estado, se muestra brutal, vengativo en la medida del rompimiento del orden, al cuyo espectáculo se antoja asistir más que a un auténtico ejercicio del otorgar, a una competencia para mostrarse más salvaje, cruel y despiadado que el mismo delincuente. Es de subrayarse la importancia del derecho penitenciario, regulador, adecuado, readaptador, como la del derecho. La tarea de deslindar del auténtico derecho del Estado para imponer castigo, para privar de la libertad al transgresor peligroso para la conservación del equilibrio y del orden social, se adentra bien profundo, en campos filosóficos, difíciles de

conciliar, y a su influjo, llegar a conclusiones con carácter de validez general."(23)

Dice bien el Maestro García Ramírez en el sentido de que el derecho del Estado a castigar las conductas delictivas, no quiere decir que dicho castigo signifique una tortura o un maltrato, que sea en sí mismo una actitud más delictiva que el delito cometido.

El hecho de que la Ley de Normas Mínimas mencione diversos derechos y situaciones que deberán prevalecer en los reclusorios, quiere decir que sobre esas bases trabajará el personal administrativo, esto es, el Director del Reclusorio, custodios, psicólogos y demás personal que laboran en ellos.

Al parecer, el personal que actúa en el funcionamiento del sistema penitenciario, goza al hacer sufrir a la delincuencia; y no solamente a los internos hacen ver su suerte, sino también a los familiares e incluso abogados, que tienen que dar diversas dádidas, para poder entrar a ver su familiar o a su cliente. Esto tiene que ser detenido.

Existen Reclusorios, en donde se señalan días y horas de visita, aduciendo que por razones administrativas, no pueden realizarse a diario.

23. García Ramírez, Sergio: "Manual de Prisiones"; México, Editorial Porrúa, S.A., 1982, página 162.

Estas situaciones, a pesar de que aparentemente no significan nada, pueden crear en el interno un sentimiento de afecto o desafecto a las instituciones que influyen directamente en su readaptación.

Por otro lado, la libertad preparatoria, la condicional, la retención, son fórmulas que están dentro del Derecho Penal, pero que forman parte del contexto penitenciario; también van a poder ser accesibles a los internos que en un momento determinado llenen los requisitos que previenen para cada una de estas facilidades de obtener su libertad.

Así, sea cual sea la forma o la situación en que se encuentre una persona recluída, evidentemente tiene que demostrarle al Consejo y a la autoridad determinadora, la posibilidad de su readaptación. No sólo a través de todo un estudio individualizado que se realiza en el sistema progresivo de readaptación social, sino también respecto de los medios en que ha de subsistir una vez que salga del establecimiento en donde se encuentre recluído.

Consideramos que si en un momento determinado se le puede otorgar al reo las facilidades de libertad, éstas deben estar basadas más que nada en una demostración clara de la readaptación social de dicho individuo y garantizar de alguna manera su subsistencia, para que no tenga la necesidad de delinquir.

2.3. EL REGLAMENTO DEL PATRONATO PARA LA REINCORPORACION SOCIAL POR EL EMPLEO EN EL DISTRITO FEDERAL

Para tener una idea panorámica y general de lo que es en sí el Patronato de Asistencia para la Reincorporación Social del Distrito Federal, vamos a transcribir algunas de las situaciones expresadas en su exposición de motivos de la legislación, pública en el diario Oficial el 31 de agosto de 1982.

En el considerando se expresa en su párrafo Décimo, que a la letra dice:

"... "Que la denominación que ahora se adopta de "Reglamento del Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo en el Distrito Federal", plantea desde el nombre, que sustituye al anterior de, "Patronato de Reos Liberados", la orientación que la identifica en su interés por asistir, de la manera más extensa y completa, a quienes han tenido la experiencia de la vida en reclusión; así como a otras personas con ellas relacionadas; pues no es posible dejar de reconocer las escuelas de afectación que dificultan la reincorporación social del excarcelado y el externo. Es aquí donde la amplitud en la asistencia y la seguridad en su eficiencia pueden y deben rendir la utilidad de sus frutos, y, así se empieza por el cambio en la denominación, como un reflejo enunciador de los propósitos de reincorporación que se abrigan.

"El ordenamiento contempla una nueva competencia para el patronato, amplia y necesaria para atender sus fines, y que no se restringe ni en función de tipo de medidas a manejar, ni en relación a quienes han de ser los destinatarios. Son estos, ahora, los liberados, en sentido estricto, es decir, los adultos

excarcelados; los menores que han egresado de una institución de tratamiento correccional y, al lado de estos, también las víctimas de los delitos..." (24)

Realmente, tanto el Derecho Penal, y el Derecho Procesal Penal, que aplica la norma para buscar la reparación del daño y la sentencia por la que deba purgar una pena, olvidan un objetivo básico de la esencia humana del Derecho Penal.

Habíamos dicho en el capítulo primero que en general, la sociedad frente al Derecho Penitenciario, al Derecho Penal y a la Criminología, tiene el deber de prevenir, sancionar la conducta delictiva, readaptar al sujeto hacia la sociedad; como también decía Sergio García Ramírez, esto es lo más alto del Derecho Penal, buscar la readaptación del delincuente.

El hecho de que exista un Patronato de Asistencia para los Liberados, implica que el problema social que contemplamos es grave.

El hecho de salir marcados totalmente de un reclusorio o de una penitenciaría, hacen que esta persona en un principio no sea aceptado por su comunidad. Lo anterior, lo empuja a reincidir a la vida delictiva, claro está que ahora tendrá mayor precaución para no regresar al lugar de donde salió.

Es aquí, donde se demuestra que la reclusión no ha servido de mucho, y que este patronato, debería ser eliminado por el mismo Derecho Penitenciario.

24. Diario Oficial de la Federación, México, Tomo C.D.L. Núm. 5, Miércoles 31 de Agosto de 1982, México, página 2.

Se presupone que la política criminal, no solamente ha de establecer los parámetros por los cuales el delincuente ha de penar, sino la manera de buscar su readaptación.

En nuestro país, al parecer es diferente, pues el delincuente se hace más delincuente en nuestras cárceles.

"El maestro Esteban Rigchi al comentarnos esta situación nos dice:

"La lucha contra la delincuencia desarrollada en nuestro medio con métodos preventivos generales exagerados, ha tenido su máxima expresión en los denominados "Modelos de Seguridad Nacional", cuyos enunciados no pueden ser apreciados como formando parte de una verdadera ideología.

"De lo que en realidad se trata es de intento de justificación del atropello y la lesión sistemática de los derechos del hombre, argumentando la asistencia de un estado de guerra, con el que se procura legitimar la utilización por el Estado de las mismas armas que los infractores del orden jurídico.

"Esta peculiar estrategia defensiva, se traduce en un total abandono de las pautas del estado de derecho en la criminalización de conducta, el procedimiento, la ejecución penal, y más específicamente la actividad de los órganos estatales y paraestatales de control..." (25)

25. Rufz, Rigchi Esteban, "Política Criminal y Normas Penales"; dentro de: "Revista Mexicana de Justicia"; México, P.G.R. P.G. de Justicia del D.F., INACIPE., Núm. 2, Vol. 3, abril-junio, 1985, páginas 38 y 39.

Se pierde toda la esencia de derecho, toda esa protección del bien común, de la seguridad jurídica de la que hablabamos en el inciso 1.4.

Los Reclusorios en el Distrito Federal, tienen una Ley, en especial la de Normas Míminas que vefamos en el inciso anterior y en la que se establecen las bases fundamentales de la sistematización progresiva de readaptación.

Lo anterior se encuentra basado en el trabajo, la capacitación y la educación.

Al parecer, la encomienda es diferente; la extorsión, el maltrato, la indignación general, son situaciones que prevalecen en las cárceles mexicanas, cometiendo los funcionarios que en ellos laboran, el delito de abuso de autoridad, e incluso el de tortura.

Por lo anterior, a pesar de que en nuestra legislación en general el marco jurídico de la readaptación en México presenta parámetros y objetivos bien definidos y fundamentales, en la práctica la cárcel, no readapta al reo, sino al contrario, lo hace más delincuente.

Podemos mencionar al respecto diversas informaciones a nivel internacional, publicadas en esas revistas que son citadas por otra más y que en general, afirman que en el mundo, las cárceles en vez de lograr la cúspide máxima del Derecho Penal, como es readaptar a quien ha delinquido, lo hace más delincuente.

Citaremos algunas de estas notas:

"Un ladrón que es puesto en libertad antes de finalizar su condena cometió quinientos robos con allanamiento de morada en siete meses. Un violador que recibió la libertad, cuatro años antes de cumplir su condena mínima de diez años, violó y asesinó a una mujer. Un asesino en libertad condicional robó dos casas y mató a 3 personas". (Reader's Digest, noviembre de 1990).

"Casi el 63% de los reclusos liberados de las prisiones estatales fueron arrestados por un delito grave en el transcurso de tres años, dijo el Departamento de Justicia en un estudio hecho público hoy". (The New York Times, abril de 1989).

"El concepto de que la prisión es el lugar donde se rehabilita al delincuente no se apega a la realidad. las prisiones son una especie de almacén y escuela de delincuencia combinados". (Sunday Star de Toronto Canadá, 20 de marzo de 1988).

"El alcalde de Rikers Island, una de las cárceles de New York dice: aquí llega un chico de 19 años y su deber había sido el de vigilar mientras se cometía un robo. Cuando salga de aquí, no seguirá simplemente vigilando, será el que apriete el gatillo. (Revista New York, 23 de abril de 1990).

"Las puertas de las prisiones parecen puertas giratorias: a casi dos terceras partes de todos los exconvictos se les vuelve a arrestar en un plazo de tres años desde que se les pone en libertad". (Revista Time veintinueve de mayo de 1989)." (26)

Sin discusión alguna, que nuestro enfoque central respecto de la repercusión social de la delincuencia, es el proponer medidas eficaces que ciertamente rehabiliten al reo que compurga su sentencia.

La Ley del Patronato de Asistencia de Reos Liberados, realmente cumple una función mucho muy especial, puesto que le presta asistencia a aquél que ha salido de un Reclusorio, con el fin de que ya no vuelva a entrar a otro.

Se supone que la pena corporal se impone no solamente como medida disciplinaria, sino para lograr la rehabilitación del individuo. Así, el hecho de que exista un Patronato de Asistencia para la Reincorporación Social, evidencia el fracaso del sistema progresivo de readaptación social que propone la Ley de Normas Mínimas.

La asistencia que brinda el patronato, según el Artículo 6o. de su Reglamento, va a ser la siguiente:

"Artículo 4o.- La asistencia que el patronato brinde consistirá en:

Fracción I.- Ayudar a la obtención de empleo a través de la bolsa de trabajo;

Fracción II.- Capacitar y adiestrar para el trabajo en las instituciones dependientes del patronato o en otras públicas y privadas;

Fracción III.- Ofrecer asistencia jurídica;

Fracción IV.- Prestar servicios médicos, pero sólo a través de instituciones especializadas;

Fracción V.- Proporcionar asistencia económica limitada y transitoria cuando el caso lo amerite a juicio del patronato;

Fracción VI.- Apoyar moralmente al sujeto de la asistencia y a sus familiares y prestarles orientación de conducta social que juzgue adecuada, así como la protección necesaria, con la participación de los Centros de Convivencia Social;

Fracción VII.- Adoptar las medidas que estime pertinentes." (27)

Consideramos que la asistencia que brinda el Patronato es insuficiente porque si existe una razón para que el delincuente delinca, es sin duda de carácter económico. Por ejemplo un violador, evidentemente no contará con los medios suficientes para buscar la orientación de un psiquiatra o de mujeres profesionales que lucran con su cuerpo; si es un ladrón no se diga. Así, pudiésemos decir que independientemente de los casos de psicópatas delincuentes, la mayoría de los presos, delinquen debido a que no han tenido la oportunidad de satisfacer su existencia a través del trabajo en alguna empresa.

De esta manera, tenemos que la asistencia para el trabajo es muy delicada, ya que ningún empresario va a contratar a un exconyicto que está fichado. Por esta razón limita su campo de acción, y en tal forma no va a encontrar

27. Código Penal para el Distrito Federal, ob. cit., página 143.

trabajo, motivo por el cual ni podrá financiarse a sí mismo sin trabajo la misma sociedad lo empujará a delinquir nuevamente.

Hay autores que afirman que la identificación no causa aprobio e incluso la misma jurisprudencia lo ha establecido, pero esto solamente es para fines de procedimiento.

Para empezar bien vamos a citar las palabras del maestro Jorge Réyes Tayabas, quien al respecto opina:

"La identificación de los procesados ha sido discutida en cuanto que sea o no constitucional. Algunos Jueces de Distrito, concedieron la protección de la justicia Federal contra el proveído que la ordenaba, otros han actuado con criterio opuesto; los primeros consideraban que la ficha sinaléctica es aproviosa, lastimante de la dignidad de la persona y humillante y que además tiene el efecto de pena, por cuanto a quedar anotado en registros, exponer a las personas a perder la estimación social; por el criterio opuesto del que recogió en Tribunales Colegiados de Circuito en el Pleno de la Suprema Corte:

Como tesis de un Tribunal Colegiado, donde se considera que la identificación no atenta contra el honor o prestigio del inculpado, se presenta la siguiente jurisprudencia:

"IDENTIFICACION DEL PROCESADO.- LA ORDEN DE IDENTIFICACION DEL INculpADO NO ES INCONSTITUCIONAL, PUES NO ES INFAMANTE EL HECHO DE SER FOTOGRAFIADO E IMPRIMIR LAS HUELLAS DIGITALES, YA QUE LO MISMO OCURRE EN LOS CASOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS DE MANEJO

O EL PRESTAR SERVICIO A ALGUNA DEPENDENCIA OFICIAL. EN CAMBIO LA ORDEN DE IDENTIFICACION DEL REO, ENCUENTRA FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 165 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y 298 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE IMPONEN ESTA OBLIGACION A LOS JUECES, COMO MEDIDA NECESARIA A LAS ORDENES SUSTRACCION DE LOS INCLUPADOS A LA ACCION DE LA JUSTICIA, ASI COMO PRECISAR LOS CASOS DE RESIDENCIA O DE ABSOLUCION. (TRIBUNAL COLEGIADO EN MATARIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, INFORME DE 1975, 3 PAGINA 14)." (28)

Si los dos primeros objetivos de la Asitencia del Patronato de Reos Liberados es el conseguirles trabajo o adiestrarlos para el trabajo, es indiscutible que la ficha si causa un aprobio, realmente es una pena para quien esta marcado frente a la sociedad y por supuesto es indignante.

Claro está que dicha ficha es ordenada desde el momento en que se dicta el Auto de Término Constitucional, pero esta solamente sirve para efectos procedimentales, no sustraerse de la acción de la justicia, toda vez que para eso ya está el depósito de la fianza de comisiones para tener datos personalizados de quien va a ser juzgado, y buscar sus antecedentes penales para los efectos de hacerlos valer en la forma y término de los artículo 64 y 65 que el Código Penal establecen.

28. Reyes Tayabas, Jorge: "Identificación de las Personas que quedan sujetas a proceso"; México, Procuraduría General de Justicia del D.F., 1987, páginas 15 y 16.

Así, cuando se identifica a una persona, se le buscan sus datos personalizados para ver si en alguna otra ocasión ha delinquido.

Consideramos que una vez que el delincuente ha compurgado su sentencia, se les deben de borrar sus antecedentes penales, porque ya pagó por ellos, y solamente se deben de reservar para efectos procedimentales, y no para efectos laborales, toda vez que sin duda los reos liberados, no podrán conseguir trabajo digno, lo que los hace volver a tomar el camino de la delincuencia.

Evidentemente que esta es una "marca" que le queda al individuo, aún cuando solamente sirvió para efectos procesales, y una vez que compurgó su pena por el delito cometido, ya no debe de aparecer pues esto constituiría una marca, en sustancia, prohibida constitucionalmente por el artículo 22 de nuestra Carta Magna.

Por otro lado, el Patronato de Asistencia de Reincorporación Social, a pesar de que cuenta con el apoyo legalmente establecido de las diversas secretarías, institutos, asociaciones y demás, no logra proporcionar la asistencia que éste mismo se propone.

Incluso, las mismas dependencias del Ejecutivo, no admiten a personas con antecedentes penales, sean recomendadas por el Patronato o no lo sean.

Por otro lado, y a pesar de que en el reglamento de Patronato se establece un sistema organizativo que parte del Comité Directivo, un presidente, Secretario General, unidades de coordinación como la de reincorporación social, de coordinación de estudios de estadística y comunicación, y de administración, no logran verdaderamente el objetivo propuesto por el repudio social de que son objeto estas personas.

Incluso, la unidad de reincorporación, según el artículo 14 del Reglamento, va a proporcionar albergue, capacitación, asistencia laboral, médica, psiquiátrica, jurídica, en general, social a los sujetos de atención del Patronato, además de que en base a sus experiencias, pueda formular diversos dictámenes por los que se agilice la idea de la rehabilitación del delincuente.

Sin duda, por el fracaso del sistema progresivo de rehabilitación del delincuente establecido en los Centros del Reclusorio, y por tanta capacidad de trabajo, consideramos que el Patronato, a pesar de tener las facultades que se requieren para ayudar al delincuente a reincorporarse, no cuenta con un verdadero apoyo político y económico que lo haga capaz de responder a la necesidad social de rehabilitación. Incluso, nos atrevemos a proponer que este mismo patronato pueda tener financiamientos económicos para los liberados, para el efecto de que puedan instalar una pequeña empresa o comercio y rehabiliten verdaderamente su vida, ya que como hemos dejado asentado, a ningún empresario o dependencia le gustaría tener por trabajador

a una persona exconvicta, independientemente del delito que éste haya cometido.

2.4. LEY DE AMNISTIA

A pesar de que la Ley de Amnistía no establece ideas o sistemas de readaptación social, si establece el mecanismo por el cual a una persona se le puede liberar basándose en lo que esta Ley propone.

Para entender su contenido y sus objetivos, el artículo 1o. de la mencionada ley establece:

"Art. 1.- Se decreta amnistía en favor de todas aquellas personas en contra de quienes se haya ejercitado acción penal, ante los Tribunales de la Federación o ante los tribunales del Distrito Federal en materia de fuero común, hasta la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, por los delitos de sedición, por que hayan invitado, instigado o incitado a la rebelión, o por conspiración u otros delitos cometidos formando parte de grupos impulsados por móviles políticos con el propósito de alterar la vida Institucional del país, que no sean contra la vida, la integridad corporal, terrorismo o secuestro". (29)

Evidentemente que esta Ley es muy especial, ya que hace mención de una amnistía, esto es de un indulto de gracia, por el que se les ha de perdonar el delito cometido a las personas que estén en los casos que hemos establecido en el artículo 1o.

29. Código Penal, ob. cit. página 189.

Ahora bien, el contenido de lo que la amnistía es, lo podemos encontrar en su propio resultado, y este, es el mencionado por el artículo 4o. de la misma Ley, mismo que a la letra dice:

"Artículo 4o.- La Amnistía extingue las acciones penales y las sanciones impuestas respecto de los delitos que comprende, dejando subsistente la responsabilidad civil y a salvo los derechos de quienes puedan exigirla". (30)

El cumplimiento de esta Ley, las autoridades judiciales y administrativas competentes, cancelarán las órdenes de aprehensión pendientes, y pondrán en libertad a los procesados o sentenciados.

El Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal solicitarán de oficio la aplicación de esta Ley y cuidarán de la aplicación de sus beneficios, declarando respecto de los responsables extinguida la acción persecutoria.

Con el desarrollo de los derechos humanos, se ha considerado que la asociación política, es en sí un derecho del hombre que en cualquier momento puede ejercitar, y que incluso, los movimientos políticos tendientes al derrocamiento de un sistema pueden llegar a ser legales, siempre que estén apoyados por la mayoría de la población que es la soberana y que en última instancia es quien decide su propia forma de gobierno.

30. Idem.

Consideramos que en esta Ley, no hay un contenido de readaptación social, pero la hemos citado debido a que forma parte de lo que es el Derecho Penitenciario, y dada su grave especialidad, solamente opera en los delitos para lo que no está consignada, y en los términos establecidos; aunque el indulto por gracia sigue estableciéndose en nuestro Código de Procedimientos Penales, y se puede buscar por petición al Ejecutivo de la Federación, satisfaciendo los requisitos que la legislación señala.

2.5. CRITICAS AL MARCO JURIDICO ESTABLECIDO

Hasta este momento hemos dicho que el Derecho Penal en general intenta, en una forma global, al tratar a la lucha contra la delincuencia en su aspecto legal, y con el objetivo bien definido de mantener la estabilidad social.

El maestro Moisés Moreno Hernández, establece algunas bases con el fin de elevar propuestas para el sistema penal mexicano. Dicho maestro, entre otras cosas dice:

"Nos motivan a hacer este planteamiento las manifestaciones críticas que, desde siempre desde distintos ángulos, con reiterada frecuencia se dejan ver o escuchar, y los acervados cuestionamientos que en gran sector de la doctrina ha estado elevando, sobre todo en los últimos tiempos, de que la justicia penal se encuentra en crisis, de que el sistema penal resulta infuncional; que no se adecúa a las exigencias del ahora; que no protege los derechos humanos, si no que, por el contrario, se ha convertido en un instrumento de dominación y sujeción del hombre frente al Estado.

La necesidad de existencia de una política criminal integral en nuestro país, que como parte integrante de la política social nacional, debe fincarse en una imprescindible planificación y se le acondiciona a las necesidades y problemas especiales de cada entidad federativa o de cada región.

El sistema debe de funcionar dentro del Estado de Derecho mismo que conforma los siguientes puntos:

A).- Por principio de cuentas, hay que partir de la aceptación de que el Estado existe y funciona de alguna manera, y que en el cumplimiento de sus funciones utiliza entre otros medios el Derecho Penal.

B).- Sin entrar en mayores sutilezas y con objeto de posibilitar el análisis, puede admitirse la distinción general ente el Estado de Derecho y el Estado absolutista o autoritario.

El Estado de Derecho estará basado en el principio de la división de poderes, en los principios de legitimidad y legalidad, y el principio de igualdad ante la Ley.

Por lo que hace al sistema penal, que comprende el conjunto de medidas de control social de carácter penal, debe entenderse que estas no son más que un sector de todas las medidas estatales adoptadas para el logro de los objetivos encomendados al Estado. De la misma manera que la política que el Estado adopta en materia criminal sólo es un sector de toda la política social de dicho Estado.

Por ello, la política criminal de un Estado de Derecho debe de respetar la concepción que la Constitución encierra respecto del hombre, del hombre de quien debiera la propia existencia del Estado y el Derecho; concebido como persona, como fin en sí

mismo, como ser racional, respecto de quien habrá de reconocer una serie de características inherentes a su naturaleza humana; características que, a su vez, determinarán los contenidos conceptuales y el sentido de diversas categorías que se manejan en todo el sistema penal, particularmente en el nivel legislativo."(31)

La política criminal, debe de cambiar su directriz, para poder lograr sus objetivos.

De tal suerte, y como hasta aquí hemos visto, todo el marco jurídico de la readaptación, en ningún momento va a tener la efectividad que el mismo Derecho busca, por esto inicialmente debemos cambiar el nombre de la política criminal o de compurgación de sentencias, por el de política de rehabilitación social.

El objetivo que se persigue sin lugar a dudas es, independientemente del estudio del delincuente, que éste se rehabilite a una sociedad a la que después de determinado tiempo volverá a entrar.

La maestra Marcela Márquez de Villalobos, al hablarnos de la política criminal, hace hincapié del derecho humano, que debe ser respetado al decir:

"La política criminal, es una actividad que no necesariamente significa subordinación a una ideología determinada; ella posee su

31. Moreno Hernández Moisés: "Algunas bases para la política criminal del Estado Mexicano"; México, P.G. de J. del D.F., 1985, páginas 111 a 118.

esfera de acción relacionada con la política de desarrollo nacional, al tener presente la necesidad de cooperar a nivel supranacional, especialmente el de prevención. La política criminal debe tener en cuenta primordialmente los derechos humanos, tanto en su forma individual como colectiva, y para cumplir sus funciones sociopolíticas debe reducir al mínimo los límites de la prisión penal y facilitar, en lo posible, la participación de los miembros de la comunidad en el funcionamiento del sistema penal." (32)

Tal vez la propuesta de la autora citada, sea digna de razonar, esto es, que las autoridades no intervengan tanto en lo que es el sistema penitenciario.

Pudiésemos decir que en la medida de la peligrosidad y determinación delictiva de quien compurga una sentencia penal, será el tipo de autoridades y de control a utilizar. Pero, podemos observar que la sociedad puede participar en la readaptación. En otras palabras, el hecho de que el delincuente esté encarcelado, y la autoridad lo incomunique aún más, quiere decir que la rehabilitación no se va a lograr.

En situación mucho muy diferente se presenta, la posibilidad de que dentro del mismo centro de readaptación, se cree una atmósfera mediante la cual, se pueda tener en mente que aún se vive dentro de la comunidad.

32. Márquez de Villalobos, Marcela: "La política criminal y el Derecho penal en Panamá"; México, dentro de: Revista Mexicana de Justicia"; No. 2, Vol. 3 abril - junio 1985, página 159.

Lo que la política criminal requiere es un sentido más humanista, que proteja el espíritu social del individuo recluso en una cárcel, y que por su propia naturaleza cambia su medio ambiente lo cual ocasiona la existencia de reacciones violentas ante esta situación.

El marco jurídico que presenta la Ley de Normas Mínimas, el Reglamento del Patronato de Asistencia, incluso la Ley de Amnistía, nos permite pensar que la voluntad política del legislador, se inclina por la humanización del sistema penitenciario.

Pero, como sucede en México, el Derecho escrito es uno y la realidad es otra, es decir que independientemente de que se requieran proposiciones concretas de modificación al sistema tales como que: los antecedentes penales se borren, se le permita al recluso algún financiamiento saliendo de su internamiento, se cree una atmósfera social dentro del Reclusorio; estas situaciones permitirán el logro de los objetivos establecidos.

CAPITULO TERCERO

CONCEPTUALIZACIONES Y DOCTRINA

Otro concepto que debemos estudiar, si se quiere entender realmente la ciencia que estudia al delincuente, es sin duda el de la Criminología.

Ya en el inciso 1.3. habíamos avanzado con respecto a la Criminología, en su concepto y en algunos antecedentes de la misma.

Para este capítulo, observaremos el contenido de la Criminología y la subdividiremos en Antropológica, Psicológica y Sociológica. Posteriormente hablaremos sobre el concepto político-criminal, para finalizar exponiendo las funciones prácticas de la Criminología en relación a la readaptación que estudiamos en esta tesis.

Todos estos conceptos, nos darán el sentido real de lo que es la Criminología en sí y los efectos que ésta tiene sobre la sociedad.

Con lo establecido anteriormente, trataremos de enlazar este capítulo con los dos anteriores, en especial con el primero, con el fin de tener elementos suficientes y fundamentados respecto del contenido de la Criminología.

3.1. DEFINICION DE LA CRIMINOLOGIA.

Ya habíamos hablado respecto de las definiciones de Criminología que utilizaremos para esta tesis. Si recordamos el contenido del inciso 1.3. veremos que a la ciencia que es complemento del Derecho Penal, como es la Criminología, le corresponde analizar, e interpretar la criminalidad y la conducta delictiva individual, a fin de lograr los siguientes objetivos:

- 1.- El mejor entendimiento de la personalidad del delincuente.
- 2.- La adecuada aplicación de una política criminal y de las penas.
- 3.- Establecer estadísticas para el modus operandi.
- 4.- Utilizar la individualización para reformar al delincuente.

Para adentrarnos en el tema, y tener lineamientos más generales, vamos a utilizar las palabras del maestro Luis Marco del Pont, quien nos explica un poco respecto de la evolución de la criminología, al indicar que:

"La Criminología es una de las disciplinas que más cambios radicales ha tenido en la última década en relación al objeto de estudio (Criminología y normas penales) desde una primitiva concepción positivista reducida a buscar la explicación del delito a través de factores, por considerar que el delincuente estaba determinado por aquéllos y no era libre de actuar, se ha pasado a considerar a la delincuencia dentro de las estructuras sociales y

culturales, teniendo en cuenta a los grupos del poder político y las instituciones que les sirven y actúan como filtro selectivo. Es decir, que la nueva Criminología estudia los procesos de evaluación de las normas y de aplicación selectiva dentro de un proceso histórico, para mostrar los diversos intereses que gravitan o influyen en aquellos mecanismos.

La Criminología de las últimas décadas no se conforma con estudiar las conductas tipificadas en los Códigos Penales, sino también otras conductas dañosas no incluidas en esos instrumentos punitivos." (33)

La Criminología nace por la necesidad de investigar los delitos y darle a éstos, un sentido estudiado, que permita al criminalista encontrar el modo de operar del delincuente.

Y desde este punto de vista, se empieza a estudiar al delincuente y su comportamiento individual; luego, ese comportamiento aporta a las normas penales, lineamientos que han de servirle al legislador para que éste encuadre o reforme las conductas tipificadas como delitos en la legislación.

Se observa que la Criminología moderna no llega hasta ahí, sino que, por el estudio individualizado, se debe de entender al delincuente, para imponerle la sanción debida y medir su grado de peligrosidad.

33. Pont, Luis Marco, Del; "Criminología Latinoamericana y Normas Penales", dentro de: "Revista Mexicana de Justicia 1985". México, P.G.J. del D.F. y el INACIPE; No. 2 Vol. 3, abril-junio, 1985, página 133.

Así pues, resulta vital que todos estos conocimientos se tomen en cuenta para lograr equilibrar en la sociedad un programa rehabilitador del delincuente, que haga que éste, vuelva a la sociedad a cumplir con los requisitos que la misma impone.

Por otro lado, la base real de la Criminología, es la individualización. Este punto de vista, es tan cierto, que incluso toda la materia penal es personalísima. Lo anterior, a pesar del interés público y de la representación social que esto reviste. No debemos confundir, en términos de individualización a la Criminología; ya que, debido a que desde que al delincuente, o presunto delincuente, se le toman sus datos durante la integración de la Averiguación Previa, se va individualizando el delito, para ir conociendo y derivándose de las circunstancias concretas del caso y estar en aptitudes de establecer el móvil del mismo.

De esta forma se tiene una concepción panorámica, y reviste del hecho de hablar de la individualización legislativa penal.

La maestra Olga Islas de González Mariscal, no explica lo anterior con las siguientes palabras:

"Es necesario aclarar, aún en forma somera, algunas confusiones de lenguaje en que han incurrido los Iuspenalistas. Se habla de individualización de la pena para abordar, sin ninguna sistematización, tres problemas diferentes: El relativo a la individualización legislativa que concierne a la individualización judicial y el de la individualización Ejecutiva. Asimismo, se

emplea el término pena para referirse indiscriminadamente a tres materias distintas... La coordinación legal que corresponde elaborar al legislador; la determinación de la específica sanción al caso concreto que lleva a cabo el juez; y la ejecución de la determinación que está a cargo del órgano ejecutor." (34)

En consecuencia, la individualización legislativa penal, es en sí una característica de todo el Derecho Penal, y siendo la Criminología una ciencia auxiliar no se escapa del principio establecido, por lo que cualquier estudio de la Criminología que se practique deberá contener inmediatamente una situación personalizada.

Para reforzar esta idea característica del Derecho Penal y de la Criminología, la maestra María de la Luz Lima Malvido nos dice:

"El tema de la individualización legislativa, goza de gran actualidad debido a que posee una gran trascendencia no sólo en el aspecto jurídico penal, sino también criminológico, victimológico, penalógico, y sobre todo tiene capital importancia en el campo de la política criminológica, ya que ahora más que nunca se vive el momento donde los cambios sociales se notan vertiginosos; las instituciones sociales están cayendo en crisis, surgiendo la necesidad imperiosa de transformarla. Las relaciones humanas se han ido erosionando por la velocidad de la vida y hay una rotura

34. Islas de González Mariscal, Olga; "Individualización Legislativa Penal", dentro de: Idem página 195.

definitiva de los ratos de esparcimiento e intercambio de opinión..." (35)

No solamente se ha de concretar su estudio al reo que purga una sentencia en algún Reclusorio o Penintenciaria, sino que la Criminología, debe de partir desde el momento que el Agente del Ministerio Público tiene noticias del delito, hasta que el responsable obtenga su sentencia. Lo anterior, independientemente que la Criminología, también reporte datos importantes que puedan generalizar la conducta del delincuente.

La individualización de la Criminología, es una característica, aunque los datos que reporta pueden ser utilizados de una manera general, con fines estadísticos y de comportamientos de la delincuencia.

Esos datos generalizados que pueden surgir del estudio individualizado del delincuente, van a reportar factores criminógenos que llegarán no sólo al juzgado, en el cual el delincuente será procesado sino una investigación del delito, factores que van a repercutir en el delito mismo que se formará un expediente completo de éste.

La familia, el medio ambiente, la situación psicológica, la educación, el nivel socioeconómico de una persona, va a determinar su mayor o menor inclinación hacia el delito.

35. Lima Malvido, Ma. de la Luz: "Individualización legislativa, del Derecho Penal es una sociedad en transformación"; dentro de; Idem. página 205.

La Criminología aporta datos generales que serán utilizados con fines de estadística criminal, pero la característica que nos interesa para nuestro estudio, y que va a mostrar la repercusión de la delincuencia en la sociedad, sin duda, es el hecho de que en el momento en que se individualiza el estudio criminológico sobre el individuo, será con el fin directo de entender su comportamiento, atacar los factores que lo producen y lograr en un momento determinado el beneficio de la sociedad, que es la readaptación misma.

El aspecto congénito puede también interpretarse como el medio ambiente del sujeto, en el que al ver un padre sin responsabilidad, y más aún, sin conciencia de ser, no responde a los lineamientos de cualquier padre de familia.

Esto es un factor directo para la creación y fijación de la personalidad del sujeto que en un momento dado determina, por seguir, el ejemplo del padre, se convertirá en alcohólico, y por ende podrá incluso hasta incursionar al ámbito de las drogas y ser sin lugar a dudas un delincuente en potencia.

Por lo que se refiere al ambiente familiar, este, cuando los padres son divorciados, no se llevan bien o de alguna manera no llevan la vida integral que una familia presupone,, también repercutirán en la personalidad del sujeto, que en un momento determinado estará en posibilidad de delinquir.

Así, un delincuente, que ha tomado la vía del delito como su forma de vida en el momento en que se le hacen estudios criminológicos, es un factor que será decisivo para el modo de pensar de dicha persona.

Claro está, que una vez que el delincuente mayor de edad entra al reclusorio, y se conoce que viene de una familia totalmente desintegrada, la Criminología podría sugerir la rehabilitación de la familia, para tener éxito en la rehabilitación del delincuente mismo.

Es de suma importancia el estudio de la Psicología Criminal; es decir el aspecto de inadaptación del sujeto, por lo que hemos abierto un inciso especial para el mismo, motivo por el cual por el momento nos reservaremos hacer más comentarios al respecto.

Otro de los factores que influyen directamente, es la educación, en tal forma que aquellas personas que en un momento determinado no tuvieron acceso a los estudios correspondientes, va a recaer en su mentalidad, e incluso a no poder razonar completamente los aspectos de la vida moderna.

De ahí, que al no entender bien la nueva tecnología surgirá un choque, o una manera de no adaptación, y todo esto debido a la falta de cultura.

Así, uno de los puntos definitivos en los que la Criminología apunta, es el de recomendar, que la población tenga acceso a la cultura, no solamente hasta la media, sino incluso a la profesional.

La psicosis y la farmacodependencia, son situaciones que provocarán que el individuo, al no tener los medios suficientes rechazará, a la sociedad en que vive y delinquirá en contra de ella.

Por último, el medio ambiente, (el espacio en donde ha de desarrollar su vida), cuando es inseguro o han surgido diversas calamidades, hace también que el sujeto no conciba la sociedad y la rechace.

Habíamos dicho, que la Criminología, es la ciencia auxiliar del Derecho Penal, que va a encargarse de la interpretación de la criminalidad, esto es, establecer las circunstancias del porqué o la razón por la cual el individuo ha delinquido.

Y no solamente eso, sino también tiene por objetivo lograr entender la conducta delictiva individual, para establecer un mejor tratamiento de personalidad al mismo, para lograr que los factores criminógenos que crearon dicha conducta, los pueda llegar a entender el delincuente, y superarlos.

Lo anterior, con el fin de procurar enderezar el pensamiento de una persona, para que no signifique un peligro para la sociedad, sino por el contrario, que sea útil a la misma.

3.1.1. La Antropología Criminal.

Para lograr un concepto que nos sirva de manera más general, es preciso entender lo que la Antropología por sí sólo significa.

El Diccionario nos dice: "Antropología, es la ciencia que trata del hombre física y moralmente considerado." (36)

Si la Criminología es la ciencia complementaria del Derecho Penal, que a base de entender la conducta delictiva, intenta la recuperación social, del delincuente por medio de la Antropología Criminal. Se fijará tal entendimiento, por los efectos físicos y psicológicos del delincuente, como pueden ser, aquéllos factores generales, somáticos, congénitos del individuo, que dan al mismo, la posibilidad de entender y querer su medio ambiente.

El maestro Raúl Carranca y Trujillo, agrupa a la Criminología, refiriéndose a la Antropología Criminal con las siguientes palabras:

"La Criminología es una ciencia de ayer, por muy remotos que sean los antecedentes que puedan encontrarsele. Prácticamente, se define como la ciencia del crimen, como fenómeno empírico psicológico, desprovisto de todo juicio religioso, de todo convencionalismo ético libre de fricciones jurídicas. Por su parte, se puede señalar que la Criminología es el estudio del hombre delincuente, del delito y de los medios de represión y prevención adecuados; por lo que comprende el delito en sus dimensiones

36. García Pelayo y Gross, Ramón: "Diccionario Larousse", México, Editorial Laorusse 1981, página 48.

jurídicas, filosóficas, etimográficas, historia y cuantitativa; el delincuente en su fase externa e interna, ambiental, etimográfica, más su clasificación y responsabilidad, la pena como reacción contra el delito y por último, el problema de prevención.

Los estudios contemporáneos de la Criminología agrupan los materiales y distribuyen el contenido total que está ahora, en los siguientes capítulos:

- a).- La Criminología que comprende la Antropología Criminal, el hombre y el medio.
- b).- La Criminografía, que mira a la clasificación de los delincuentes según su estado peligroso.
- c).- La Criminometría, que mira el fenómeno delito en su contenido.
- d).- La Criminología a la vida social."(37)

De que serviría, si se hace un estudio suficiente con miras a prevenir el delito, si los desórdenes son muy variados, y la prevención de manera difícil.

Aplicando a lo dicho por el maestro Raúl Carrancá, tenemos que la individualización es el carácter físico y psicológico del individuo, va a reportarnos la idea del delincuente, para darle el tratamiento que éste requiere y así se normalice su fenómeno hacia la sociedad.

37.- Carrancá y Trujillo, Raúl: "Derecho Penal Mexicano"; México Editorial Porrúa, S.A., 16a. Edición, 1988, página 55.

Rafael de Pina, define a la Antropología Criminal como:

"La rama de la ciencia Penal que tiene por objeto el estudio de los caracteres físicos y psicológicos del delincuente, constituyendo una amplia importancia de la Criminología." (38)

La repercusión social de la delincuencia, necesita que la Criminología, atienda ese carácter general de la misma como son los rasgos congénitos somáticos de herencia, que van a darle al delincuente rasgos físicos que lo distinguen como tal.

Lombroso hace la descripción del típico delincuente, de cara recia, de orejas alargadas y anchas, de ojos hundidos, pero no por eso, establece ya una simetría clásica del delincuente.

Por otro lado, y por lo que se refiere a la situación psicológica, hemos abierto un inciso respecto a la misma que es el siguiente.

A pesar de que la Antropología Criminal puede reportar rasgos característicos del delincuente, estos no siempre son determinantes; claro está, que al observar la situación psicológica del mismo, van a incluir todos los factores de su medio ambiente y será entonces cuando la Antropología Criminal reporte verdaderos datos a la Criminología.

38. De Pina Vara, Rafael "Diccionario de Derecho" México, Editorial Porrúa, S.A., 2a. Edición, 1970, página 47.

3.1.2. La Psicología Criminal.

No puede darse un parámetro selectivo del típico delincuente, existen situaciones distintivas, especialmente las psicológicas, que hacen inclinar al individuo hacia la delincuencia.

Lo anterior quiere decir, que a pesar de que hay estructuras anatómicas, que reflejan cierta agresividad e inadaptación de un sujeto a la sociedad, es evidente que no hay un modelo realmente establecido que podríamos mencionar como del típico delincuente.

Así, vamos a partir de los elementos que desestabilizan la situación psicológica del individuo, y que básicamente parten de la inadaptación del sujeto hacia su medio.

Debemos considerar, la inadaptación del sujeto desde diversos puntos de vista:

- 1.- Como incapacidad de un individuo, para adaptar su conducta a las condiciones del medio.
- 2.- Como inferioridad de estructura física y mental de un individuo, que origina su incapacidad para enfrentarse con éxito a las exigencias del medio ambiente.

3.- Como adopción de formas de conductas que se apartan de modo señalado y persistente de las normas que dan posibilidades de vida personal y convivencia social armoniosa y constructiva.

4.- Como nueva creación de progreso y cultura que pugna con los medios tradicionales.

Independientemente de que estas situaciones de inadaptación provoque la agresividad del individuo, el origen de esta es importante observarla, ya que surgen evidentemente del seno familiar.

Si la familia proviene de padres drogadictos o ebrios consuetudinarios o de situaciones análogas, la persona siendo menor, tendrá siempre la tendencia a no adaptarse fácilmente a las circunstancias.

Lo anterior debido al estado de shock nervioso, que en un momento determinado, surge de la relación familiar inestable. De ahí que la destructividad está ampliamente relacionada con esa falta de adaptación.

El maestro Luis Rodríguez Manzanera, también nos explica otros factores de la Psicología y la criminalidad con las siguientes palabras:

"Tres son los factores tradicionalmente considerados como relevantes, para la personalidad psicológica del individuo criminal, ellos son la suspicacia, la destructividad y la habilidad emocional.

La suspicacia, consiste en una desconfianza indiscriminada y exagerada por los demás, sin justificación respecto a una situación objetiva. El sujeto suspicaz no se da cuenta, por lo general de su problema y sólo considera ser precavido o realista.

La destructividad, está ampliamente relacionada con la agresividad ya mencionada, y esta forma de agresión más elevada pudiendo presentarse contra los demás o contra uno mismo.

La habilidad emocional ha sido muy estudiada como rasgo constitutivo de personalidad antisocial y consiste en una falta de estabilidad en la esfera de las emociones, que hace al sujeto impredecible y fácilmente accesible a la sugestión." (39)

La Criminología en general, deberá estudiar los caracteres individuales del delincuente a fin de determinar las causas de su delito, evidentemente que la Criminología Psicológica, deberá de comprender mejor al delincuente, para saber con seguridad, los móviles internos que provocaron que esta persona, en un momento determinado tuviese la voluntad de delinquir.

Así, la comprensión de la Criminología hacia el delincuente, va a coadyuvarlo para su readaptación.

Claro está, que lo paupérrimo de la cárcel y en especial lo egoísta e inhumano de las personas que manejan esta institución pública, hacen que las

39. Rodríguez Manzanera, Luis: "Criminalidad de menores"!, México, Editorial Porrúa, S.A.: Primera Edición 1987, en su página 119.

ideas en donde se apoya la readaptación social, por lo regular se vengán abajo.

Así, en lo que corresponde a la teoría, el maestro Raúl Carrancá y Trujillo nos propone y proporciona una idea más general, de lo que estudia la **Psicología Criminal** al decir:

"La Psicología Criminal estudia concretamente los caracteres psicológicos del delincuente para citar las causas de su actividad criminal. Contemporáneamente Freud, Adler... y Fromm, han dado al psicoanálisis, una división que intenta construir una nueva concepción etimológica del delito y que ataca la tradicional doctrina acerca de la pena. Se funda en el panssexualismo como explicación de los más íntimos impulsos de la conciencia, de igual modo que el materialismo histórico había encontrado en los motivos económicos la última del crimen. Los sueños, los delirios, los actos fallidos, los chistes, las distracciones y equivocaciones en la vida cotidiana, todo ello es instrumento del psicoanálisis." (40)

Es de considerarse que el contexto psicológico del individuo, va a estar básicamente integrado bajo un sinnúmero de sistemas los cuales llegan a influir sobre la personalidad del individuo, haciéndolo una presa fácil de la delincuencia.

Todos esos factores que intervienen en la mente del sujeto delincuente, los estudiará la Psicología Criminal, con el fin y propósito de lograr una mejor

40. Carrancá y Trujillo Raúl: "Derecho Penal Mexicano"; México, Editorial Porrúa, S.A. 16a. Edición, 1988, página 46.

comprensión del sujeto y buscar el objetivo general de la Criminología como es la readaptación.

Es tan extensa la Psicología Criminal, que es un penetrar a la mente asesina.

Para tomar un sólo ejemplo, podemos citar al autor David Abrahamsem que sobre el particular nos explica:

"El caso más famoso que ya se había estudiado a este respecto, es el de Lee Harvey Oswald. El patrón que conforma la estructura de su personalidad estaba definido con toda precisión: Desarrollo emocional perturbado durante la infancia; deformación de su carácter que traía como resultado la ausencia de un super ego; incapacidad para tolerar la frustración exhibición de sentimientos de hostilidad; aislamiento y falta de identificación masculina; sentimiento de insignificancia e impotencia; deseos obsesivos de venganza y fantasías de grandes hazañas, finalmente, anteriores actos delictivos y violentos, delatadores de un deseo intenso de herir gravemente a otra persona. Todos estos rasgos reflejan la conexión íntima que existía entre la estructura de su personalidad y su potencialidad psicológica omitida." (41)

Son muchos los factores a considerar, cuando la Criminología Psicológica interviene, situaciones desde la personalidad infantil, y la falta de los diversos satisfactores que el ser humano a lo largo de su desarrollo necesita.

41. Abrahamsem, David: "La mente asesina"; México, Fondo de Cultura Económica la. reimpresión, 1982, página 165.

Así pues, la Psicología Criminal, va a necesitar siempre, de un sinnúmero de exámenes de análisis, mediante los cuales se pueda conocer un poco más la idea de la personalidad y en general, la falta de los diversos satisfactores humanos en una persona para tener una idea cuando menos panorámica, del porqué se ha delinquido y cuales fueron en realidad los móviles por los que se llevó a cabo dicha conducta.

3.1.3. La Sociología Criminal.

Para crear un marco inmediato sobre lo que la Sociología Criminal ha de estudiar, vamos a citar las palabras del maestro Raúl Carrancá y Trujillo, quien en su misma relación cita algunos otros autores, dicho maestro nos explica:

"La Sociología Criminal estudia, en su rama Bio-sociológica, los caracteres individuales del delincuente con el fin de estudiar la causa de su delito y su grado en término social; en su rama jurídica, estudia la legislación preventiva y represiva de la delincuencia. Según su creador, Ferri, es la ciencia compleja de los delitos y de las penas; el campo de aplicación de la Sociología Criminal, ciencia general sobre la criminalidad, comprende, por medio de la Antropología Criminal, las causas individuales del delito, y con el auxilio de la estadística criminal, las del ambiente. Con estos datos establece de modo preciso los caracteres, sobre todo psíquicos de las distintas categorías de delinquentes, indicando los remedios preventivos y represivos que legislativamente deben organizarse para la defensa social contra los delinquentes. Por otra parte estudia el ordenamiento jurídico

represivo, delito, pena, juicio, ejecución como conjunto de norma legales y de sus aplicaciones interpretativas." (42)

La defensa social, ciertamente es uno de los objetivos directos no sólo de la Sociología Criminal sino en especial del Derecho Penal.

En general, es evidente que el estudio del individuo, se hará desde el punto de vista del medio ambiente que lo rodea.

Todas estas situaciones, van a ir hiladas a otras, para poder entender la determinación social del individuo que de alguna manera ha sufrido el rechazo de la sociedad injusta que lo ha tachado, y que exige mayor participación comunitaria.

En su medio, egoista, hostil, de envidia, de gran competencia, en donde no existe una verdadera comunicación en la comunidad, es indispensable que se tome en cuenta para el efecto de que comprendiendo las presiones sociales, se pueda de alguna manera dar al delincuente, la posibilidad de entender el medio en el que vive, y que de alguna manera pueda éste soportar las presiones de su ámbito.

El doctor Gustavo Barreto Rangel, al hablarnos de estas circunstancias, nos expone:

"creemos que será función de una política criminal, adecuada a un estado de Derecho, el hecho de que debe existir una distinción

42. Carrancá y Trujillo Raúl, *Op. Cit.*, página 47.

entre penas y medidas de seguridad, es decir el principio de culpabilidad, representa una toma de posesión, respecto al sistema de doble vía. Es importante tomar en cuenta estos conceptos para establecer los sustitutos y las alternativas de la pena, considerando diversas opciones, como las que serfan, el de sustituir las sentencias de penas cortas y de delitos imprudenciales o algunos de querrela, en que el ofendido no se haya lesionado fuertemente en sus bienes jurídicos, con trabajo socialmente útil.

La natural evolución social, ha conducido a una toma de conciencia, en nuestras actuales técnicas de prevención y represión. Creemos que esto plantea el problema de la necesidad de una revisión de los fundamentos de nuestra política criminal y de la justicia penal.

Varios factores parecen indicar los posibles problemas de nuestro sistema de justicia como son: El incremento de las estadísticas delictivas, la explosión demográfica, el crecimiento sin control, la sobrecarga de los tribunales, el acusamiento y la insuficiencia de las prisiones, los delitos impuestos y la profesionalización del delito." (43)

Dice bien el maestro Barreto, al hablar de la evolución de la sociedad, en el que se subraya la explosión demográfica como una de las situaciones de presión para el delincuente.

Esto deberá tomarse en cuenta, puesto que son sin duda los medios sociales, quienes en un momento determinado van a influir en la existencia del

43. Barreto Rangel, Gustavo: "Política Criminal y Participación Comunitaria" Dentro de: "Revista Mexicana de Justicia"; México, P.G.R., No. 2, Vol. 3, abril-junio 1985, página 173 y 174.

individuo, ya que éste al carecer de los medios necesarios para lograr los factores impuestos de una sociedad de consumo, quebrante las normas. Será entonces cuando aquéllos económicamente deficientes, que viven en la pobreza, originada por la mala distribución de la riqueza en México, la falta de empleo, la falta de una verdadera beneficencia social, lo conducirá directamente a la delincuencia.

Cabe subrayar, que toda nuestra legislación previene ya estas circunstancias para que exista cierto desarrollo económico.

Nuestra Constitución, en su artículo 25, al darle la rectoría económica al Gobierno Administrador, lo obliga a buscar un justo reparto de la riqueza, esto es de darle a cada quien cierta riqueza.

El caso es que el Gobierno Administrador, en vez de hacer lo que la Ley dice, al contrario, trata de abusar del contribuyente, imponiendo diversos impuestos, productos, derechos y hasta venta de maquinaria, como es el caso de la máquina fiscalizadora.

La creación de empleos y la proyección de la planta industrial, son otras de las obligaciones de nuestros administradores; si éstos sólo siguen respondiendo al interés del fondo monetario internacional, entonces es evidente que el país seguirá yendo hacia el desastre.

El hecho de que el salario mínimo general en nuestro país durante el presente sexenio haya permanecido casi congelado, refleja claramente la voluntad política de nuestros administradores. No se diga de la beneficencia social, la Lotería Nacional, Pronósticos Deportivos, Me Late y otras formas de Lotería, en las que se juegan miles de millones de pesos, estos jamás llegan a áreas en donde se necesitan, y por si fuera poco, nuestros administradores se las ingenian para lograr los premios.

Realmente, la prisión se ha establecido como medida de pena y hasta le rodea todo derecho para rehabilitar al individuo, pero todas estas buenas ideas se caen con el sistema carcelario, esto es, con las personas que dirigen los diferentes Reclusorios, toda vez que si se quiere entrar a ellos a visitar a algún recluso se tienen que pagar diversas cantidades de dinero al personal que en ellos labora para poder lograrlo.

Así, toda nuestra legislación, esta hecha para prevenir las diversas circunstancias, pero lamentablemente las personas que dirigen y son nuestros administradores, no piensan que su labor esta fijada por la Ley no por sus intereses personales.

Hecha la aclaración anterior, concluiremos este inciso hablando acerca de la Patología Social.

El maestro José Nordase, nos explica algunas cosas al respecto diciendo:

"El progreso de las ciencias, principalmente de la Psicología y las ciencias sociales, ha proporcionado un conocimiento más amplio de la naturaleza humana, de las características de la personalidad y de los móviles de la voluntad, en virtud del cual se ha llegado a una comprensión mejor de la conducta delictiva, y de las condiciones peculiares que la determinan y rigen.

Lo que parece ser cierto, es que un sujeto en el cual los frenos e inhibiciones reguladores de la conducta, no obran con efectividad común, la censura moral, los hábitos del orden y las costumbres generales se desarrollan en el individuo en forma anormal; casi todo el mundo ha pasado por momentos de cólera en que ha sentido impulsos de agresión, tal vez homicidas, y mucha gente que llega al fin de sus días por una bien ganada reputación de honorabilidad, ha experimentado más de una vez el secreto deseo de apoderarse de algo que no es suyo, de obtener en favor o en servicio con violencia de la Ley o de las normas morales; por el temor al que dirán, el deseo de conservar el buen concepto que los demás tienen de uno mismo, la satisfacción interna que procura la armonía entre nuestros actos y las normas morales que la educación y las costumbres han influido en nuestro modo de ser, inhiben el impulso, frenan el deseo e impiden que se conviertan en actos indebidos. En el delincuente no ocurre tal cosa, no hay tales frenos e inhibiciones."(44)

Es indispensable, decir que el ambiente en el cual se desenvuelve el ser humano, en algunas ocasiones podría impulsarlo a delinquir fácilmente; y será de nuevo el hábito (la situación familiar primordialmente), lo que en un principio, dé al individuo la madurez necesaria para que éste pueda

44. Nordase, José: "Elementos de Sociología"; México, Editorial Selector, 21a. Edición, 1989, páginas 350 y 351.

sobrepasar el contagio de la sociedad y en determinado momento logre sucumbir a los embates de las presiones sociales que lo puedan llevar a delinquir.

3.2. ANALISIS DE LOS CONCEPTOS DE POLITICA CRIMINAL.

La Política Criminal, está basada directamente en la función administrativa. Esto es, que en base a los estudios hechos por criminólogos se asienta una política, es una manera gubernamental de hacerle frente al problema.

En tal caso, la política gubernamental criminal, evidentemente que está basada en diversas concepciones de investigaciones serias de criminólogos. La misma se dirige siempre a buscar la comprensión del delincuente, para lograr su readaptación.

En términos generales, el maestro Heinz Zips, nos explica un poco esta circunstancia con la redacción siguiente:

"...La Política Criminal plantea ya desde su misma denominación, el problema genérico de determinar la coordinación con el ámbito de derecho o con el de la política. Aquí debe de hacerse resaltar claramente la palabra política, mientras que la voz criminal define al marco objetivo a que se refiere la política. Política, según Zips, es un sector objetivamente delimitado de la política jurídica general; es la política en el ámbito de la justicia general. En consecuencia, la política criminal se refiere al siguiente ámbito: Determinación del cometido y función de la justicia criminal. Consecuencia de un determinado modelo de regulación en ese

campo de decisión sobre el mismo, su configuración y realización prácticas en virtud de la función y su constante revisión en orden a las posibilidades de mejoría. En éste marco se impone especialmente a la Política Criminal, la tarea de revisar, y en su caso dado, agotar de nuevo la zona penal, así como medir la forma operativa de las sanciones según la misión de la justicia criminal." (45)

Nótese como la Política Criminal, es sin duda la parte de la definición que nos da la naturaleza del término. Política será tomar en cuenta, no como la forma de hacer o lograr el poder público, sino las obligaciones que tiene ese poder público y la forma en que ha de realizarlas a beneficio de la población.

Así, el poder público va a seguir su causa a través de diversas políticas y programas que ha de desarrollar.

En la Política Criminal, debemos separar los términos para lograr su integración de esta forma, si estamos hablando de la política, será la manera o el programa con que se ha de desarrollar la función de administración pública, y como ya hemos dejado establecido el concepto de criminalidad, nos va a reflejar esa idea del juez, delincuente ya oído y vencido en juicio, que requiere de ayuda social, psicológica y que independientemente de purgar sus penas, deba de intentar rehabilitarse para entrar de nuevo a la sociedad que lo separó.

45. Zips, Hienz: "Introducción a la Política Criminal"; México, Fondo de Cultura Económica, 1a. Edición, 1986, páginas 3 y 4.

Ahora bien, un dato muy interesante que debemos de hacer notar de la Política Criminal, es sin duda su carácter preventivo.

Todo el Derecho Penal, así como los demás derechos, tratan de prevenir y organizar las conductas de los hombres en sociedad, igual la Política Criminal, va a tener un concepto de prevención para efecto de que se tengan las facilidades de lograr que la población no tome el camino del delito para buscar sus satisfactores.

De aquí que hablaremos de prevención en la Política Criminal como uno de sus objetivos, y que según el maestro Fernando García Cordero, esto significaría:

"La Política Criminal tiende a transformarse en una disciplina: Esto es un Corpus de ciencias convergentes en un enfoque integral y multidisciplinario de los problemas de la defensa social. Desprendidas del tronco de las ciencias penales, identificada a veces con ella poco a poco ha ido cobrando autonomía y deslindando cada vez con mayor precisión su objetivo propio, su metodología y sus funciones dentro de la vida social. Mientras las ciencias penales y criminológicas se orientan, cada una en su ámbito, hacia una más alta especialización técnica, la Política Criminal, actuando en los puntos de conexión de esas ciencias, el área donde se da la interacción de diferentes objetos o procesos, se dirige a la síntesis y reviste los rasgos propios de una disciplina; se trata, por lo tanto, de un nivel de generalización científica en el que la defensa social es iluminada en sus contextos orgánicos, en las relaciones causales que determinan la realidad jurídica.

La prevención..., demostró ser un campo más complejo que lo que suponían sus interpretaciones fuertemente subjetivas, en unos casos con un énfasis en lo objetivo social. No cabe duda que los estudios especializados, y por eso mismo, fragmentarios, contribuyeron a una mejor comprensión de las cosas. Los binomios psicóloga-delito, familia-delito, grupos-delito, y otros tantos, arrojaron luz sobre del caos, matices de la conducta individual y social, y en gran medida, crearon premisas para el estudio interdisciplinario del delito y la prevención, pero no penetraron hasta la esencia interna del problema... La prevención del delito depende casi enteramente de la prevención de otros males sociales que dan lugar al delito, porque el delito está estrechamente relacionado en su causación con la pobreza y males que la acompañan. Es, desde luego, determinar un programa social para la prevención del delito, y meramente hacemos resaltar cómo su prevención esta relacionada con esos otros males y la organización de la sociedad general." (46)

He aquí lo que decíamos en el inciso anterior cuando hablamos de la Sociología Criminal, que si nuestra administración pública sólo atiende los intereses del capital, está provocando un disparo de la delincuencia, y ésta a su vez, va a formar la patología social en que nuestros gobernantes tienen consumido al país.

La pobreza, va en contra del reparto de la riqueza que está mencionada en nuestra Constitución, como un derecho en el artículo 25, y que debido a la falta de respeto de dicha garantía, la administración ha olvidado un rubro tan

46. García Cordero, Fernando: "La Prevención en la Política Criminal Moderna"; México, dentro de "Revista Mexicana de Justicia", P.G.R., vol. 3, julio-septiembre, 1985 páginas 163, 183 y 184.

importante como es esa fracción enorme de población marginada empobrecida, y que es la que más ayuda requiere, toda vez que es donde la necesidad hace que se tome el camino de la delincuencia para lograr los satisfactores que estos requieren para subsistir.

Así, esta es sin duda una de las situaciones más evidentes que podemos hacer relevantes en nuestro estudio, esto es, que la pobreza es sin duda un factor de prevención del delito, o sea que se deberían apoyar más programas de asistencia que de verdad funcionaran y que de alguna manera se hiciera llegar a toda esa parte de la población, las facilidades de vida y el trato digno que merecen.

Evidentemente que la repercusión social sería tangible, ya que el índice de delincuencia tendería a bajar; especialmente los delitos patrimoniales.

La Política Criminal de la administración pública, debe observar forzosamente en primer instancia como forma de comprender completamente al criminal, darle la oportunidad de lograr un trabajo digno, y una remuneración salarial proporcional a su trabajo, que le permita una subsistencia.

Situación que es evidente, pues no hay voluntad para ello, y un ejemplo de esto, es el salario congelado o casi congelado, durante el presente sexenio.

La misma economía tiene un rezago de gran importancia, y el puente entre pobres y ricos se ha hecho cada vez más amplio, ya que el rico se ha beneficiado continuamente de la liberación de precios, de la importación de mercancía del exterior, del mercado negro, del contrabando, e incluso hasta de exenciones fiscales a la aplicación de deducibles.

Mientras que el pobre, por ejemplo, en el momento en que decide poner un negocio, por su carencia económica, un puesto ambulante u otro negocio análogo, es reprimido completamente por la supuesta competencia desleal que argumentan los comerciantes establecidos. Esto provoca que una persona con intenciones de ser útil a la sociedad, simple y sencillamente no le quede otro camino, que el de la clandestinidad, y por lo mismo delinca continuamente, estableciéndose así, una situación anormal provocada por el mismo sistema de administración pública.

Tenemos entonces a la Política Criminal como un parámetro de gobierno, la cual intenta proponer mejores ingresos y acceso a trabajos, a la población de escasos recursos, como uno de los principales objetivos para el efecto de que no exista esa patología social, que hace que la sociedad se distorsione y no tenga la seguridad jurídica suficiente.

3.3. LAS FUNCIONES PRACTICAS DE LA CRIMINOLOGIA PARA LA READAPTACION.

Pudiésemos decir que el criminólogo, debe tomar en cuenta todos los reportes que se realizan por psicólogos, sociólogos, trabajadores sociales, psiquiatras y pedagogos, que en un momento determinado atiende a aquella persona que se encuentra sometida a una cierta rehabilitación o resocialización.

La Criminología básicamente deberá contener y observar todos y cada uno de los elementos que estos estudios reportan, a efecto de individualizar concretamente al reo, y tratar de comprender su situación para que su readaptación social pueda ser un hecho.

Ahora bien, para hablar lo suficientemente de lo que es la readaptación social, el maestro Rufz Chumes, nos dice:

"El ideal no está en la sustitución de la masmorra por el hotel, de la promiscuidad por la higiene, del tormento por la comodidad, sino en conocer al recluso y en aplicarle un tratamiento. Esto, que parece tan simple, abstractamente considerado, no ha encontrado todavía en la realidad, más que algunos intentos de ejecución. Con mejores o peores edificios, las prisiones continúan siendo el archivo, sin clasificar, de las variedades humanas antagónicas."
(47)

47. Rufz Chumes: "Una Experiencia Penitenciaria en Superación"; Buenos Aires, Argentina, Abelado-Perrot, 1986, página 25.

La Criminología, a través de la Psicología y de la Sociología, intenta hacer un análisis individualizado del reo que ha sido sometido o privado de su libertad para el efecto de su rehabilitación.

Ahora bien, dice acertadamente el maestro anteriormente mencionado; no se puede sustituir a la masmorra por un hotel de lujo, sino que, gracias a los estudios de criminología, se individualiza de alguna manera la personalidad del reo, y se puede poner en alguna sección de la prisión, en donde se identifique o esté en un medio ambiente identificado a su propia personalidad.

De esta forma, la individualización que parte del reo, puede generalizarse, hasta darnos la posibilidad de una prisión prototipo, que funcione o tenga la funcionalidad que se requiere para lograr la readaptación del sujeto.

Las exigencias de cada región, y su concepto de rehabilitación van a darnos las necesidades prácticas que se requieran de la Criminología.

Una vez establecidas situaciones físicas y psíquicas del individuo, condiciones sociales, morales y materiales, pueden lograrse estadísticas de reincidencias, que en un momento determinado servirán para la criminalística. Esto es, que la Criminología puede incluso establecer un modus operandi en base a sus estudios, y que esto sirva para la investigación de los delitos específicos que atiende la criminalística.

Pero, una función práctica para la readaptación social, será sin duda:

- 1.- Que el reo sea puesto en un área específica que se identifique con su personalidad.**
- 2.- Que se establezcan los móviles por los cuales delinquir.**
- 3.- Que se comprenda el medio ambiente en el que vivía antes de delinquir.**
- 4.- Que se ataquen los motivos por los cuales esta persona se decide a delinquir.**
- 5.- Que vaya estableciendo una estadística de la generalidad de los estudios criminológicos realizados.**
- 6.- Que tengan bases suficientes para tratar de prevenir a través de la norma penal, de factores que impulsan a los individuos a delinquir.**

Otro reporte muy especial de la Criminología, es sin duda la importancia que reviste la prisión en donde han de compurgar la sentencia, ese espacio físico en donde se produce la ejecución penal.

A través de los estudios criminológicos, se van requiriendo locales totalmente especializados para el efecto. Un aspecto muy especial para la rehabilitación es que el reo no sufra por su conducta ilícita, sino que se

sienta comprendido, para que de alguna manera pueda resocializarse, y una vez compurgada su sentencia vuelva a la sociedad a la cual ofendió.

CAPITULO CUATRO
LA READAPTACION SOCIAL Y EL INTERES DE LA SOCIEDAD
POR QUE SEA EFICAZ. (REPERCUSION SOCIAL)

Es evidente que las cárceles no sólo del Distrito Federal y de la República Mexicana, sino de todo el mundo simple y sencillamente lejos de ser esos centros de readaptación social, se han convertido en escuelas del crimen.

Hay varios autores que postulan el hecho de que las Penitenciarías, Reclusorios y demás establecimientos, no tienen los requisitos propuestos por la readaptación social, de ahí que se deben implementar medios de control a efecto de lograr una mayor precisión en la repercusión social.

4.1. UBICACION DE LA SOCIOLOGIA DENTRO DEL DERECHO

Si recordamos los lineamientos que hemos expuesto en el inciso 1.4., cuando hablamos de la sociedad, su evolución, principios y fines, decíamos en este rubro, que la Sociología, si ocupa un espacio muy importante dentro del contexto de lo que es el Derecho. Resulta sumamente interesante que gracias a los estudios de la Sociología, podemos conocer las causas de un movimiento social, para el efecto de tener elementos para normatizarlos.

El concepto de Sociología, va a significar lo siguiente:

"Estudios científicos de los fenómenos que se producen en las relaciones de grupo entre los seres humanos. Estudio del hombre y de su medio ambiente en sus relaciones recíprocas. Las distintas escuelas sociológicas que incitan y ponen en relieve en grado diverso los factores relacionados, algunos subrayando las relaciones mismas, tales como la interacción, la asociación, etc.; otras destacan a los seres humanos en sus relaciones sociales, concentrando su atención sobre el Sotiu en sus diversos papeles y funciones. Que la Sociología, tal como se ha desarrollado hasta ahora, tenga derecho al rango de ciencia, es cuestión sobre la cual aún no existe concreto acuerdo, pero, en general, se reconoce que los métodos de la Sociología, pueden ser estrictamente científicos y que las generalizaciones comprobadas que constituye la característica inequívoca de la verdadera ciencia van siendo progresivamente cimentadas en una extensa y concienzuda observación y análisis de las reiteradas uniformidades que se manifiestan en la conducta de grupo." (48)

La Sociología, tiene un deber sumamente importante frente a la readaptación social.

Todo este conjunto de estudios de los fenómenos de los movimientos sociales de una u otra manera, resultan ser colectivos y parten de la idea de lograr un mejor orden dentro de la comunidad. Sin lugar a dudas estos movimientos deben tener un ordenamiento suficiente que permita que cuando una persona ha faltado o infraccionado una norma, y ésta sea sancionada con una pena

48. "Diccionario de Sociología", varios autores, México, Fondo de Cultura Económica, 10a, reimpresión, 1984, página 282.

corporal, la misma estructura que la comunidad requiere que dicha persona tenga que pensar a través de la privación de su libertad.

Pero ese penar no se realiza como una forma de represión o para que el agente activo del delito sufra, sino que el objetivo principal de esa represión y privación de la libertad, será sin duda el someterlo las 24 horas del día, a estudios de Criminología, de Psicología, de Trabajo Social, y en general, de todas las ciencias que nos sirvan para entender la razón por la cual el sujeto ha delinquido, y no solamente hasta ahí, sino que además, se le debe de invitar a dicha persona hacia su arrepentimiento, y que la misma empiece a observar una buena conducta que lo conduzca a su resocialización. Esto es, que se vuelva a dar ánimos a través del entendimiento al delincuente, para que éste comprenda bien su medio ambiente e intente volver a entrar a éste de una manera progresiva y benéfica.

Así pues, Sociología va ser el medio por el cual se conozcan suficientemente, las razones sociales que en un momento dado han determinado a un delincuente a cometer sus conductas ilícitas.

La Sociología, como una ciencia autónoma, va tomada casi de la mano del Derecho, lo anterior, en virtud de que uno de los medios necesarios de organización social en la vida de toda comunidad, es sin duda el Derecho.

Existen diversos factores como son los geográficos, los biológicos, los psicológicos, los culturales, los educacionales, etc., los cuales, de una región

a otra cambian totalmente y se hayan buscado una idea que sea uniforme y permita a las personas desarrollarse armónicamente y sin problemas.

Esa organización la da el Derecho, a través de la seguridad jurídica, la cual ya definíamos en el inciso 1.4. como ese conjunto de normas que protege a las personas en sus derechos y sus bienes, aspectos por los cuales se garantiza que si en algún momento sufrimos algún ataque o infracción a nuestros derechos, la misma sociedad nos puede proporcionar medios como son los diferentes Tribunales en diversas materias, el Agente del Ministerio Público y la Policía, para hacer valer nuestros derechos.

Por otro lado, la misma persona que ha cometido una infracción tendrá la seguridad jurídica de que será oído y vencido en juicio antes de cambiar su situación jurídica.

Así, a la Sociología, podemos ubicarla dentro del Derecho como una ciencia autónoma por medio de la cual, se conocen las necesidades de la sociedad, para que ésta pueda en un momento determinado tener normas que la organicen y es sin duda exigencia de la sociedad, el hecho de tener o encontrar dentro de la readaptación social, la posibilidad de lograr que un delincuente ya no vuelva a delinquir.

4.2. LOS CONCEPTOS DE EFICACIA Y EFICIENCIA

Las leyes por lo regular, son normas eficientes. Esto quiere decir que atienden directamente a la necesidad social.

Pero no todas las normas eficientes son eficaces o efectivas. El hacerlas efectivas y eficaces, resulta del hecho de plantear su sanción por la infracción a tal norma.

Para explicar estos términos, vamos a citar las palabras del maestro Rafael Preciado Hernández, que nos habla sobre la eficiencia y validez de la norma con las siguientes palabras:

"¿Porqué se dice, entonces, que las normas son esencialmente violables? Porqué cuando tal cosa se afirma, no se atiende a la relación de la necesidad moral que expresa la norma, sino a la relación que podemos llamar de eficacia a la relación dentro la norma y el sujeto destinatario de la misma. Así sin incurrir en contradicción, podemos sostener que las normas son inviolables, en cuanto se requiere a la observación de las conductas prescritas en ellas. La primera es una relación intrínseca, puesto que establece la adecuación de un medio a un fin, la exigencia de que un acto se realice por ser ordenado al bien racional, en esto consiste la validez; mientras que la segunda, es una relación intrínseca, dado que se considera a la norma, ya no en los términos que vincula la necesidad moral, sino en cuanto a aquélla que dirige a los hombres exigiéndoles su observancia, se trata en este caso de la eficacia." (49)

49. Preciado Hernández, Rafael: "Lecciones de Filosofía del Derecho"; México, Editorial Jus, 10a. Edición, 1979, página 76

Nótese que en principio, la eficacia será la manera de cómo la norma va a producir los efectos preventivos que en algún momento se establecieron en el tipo.

Dicho de otra manera, que la norma eficiente será la que contempla claramente, una conducta que la sociedad considere delito, y que la eficacia de la norma, se observará en el momento en que ésta deba ser sometida al caso concreto.

En este sentido, el maestro Luis Recasens Siches, también nos habla de las reglas efectivas y las reglas en el papel al decir:

"Podemos distinguir en las reglas en el papel y las reglas efectivas; las primeras, las reglas en el papel, comprenden no solamente las normas formuladas en las leyes y los reglamentos, sino que comprenden también las normas que los tribunales declaran en sus sentencias, con fundamento para sus fallos. Las reglas efectivas son aquellas, declaradas o no, según las cuales los jueces deciden realmente el litigio. Esta diferenciación entre las reglas en el papel y las reglas efectivas, no suponen que las primeras carezcan de toda influencia o importancia. Nada de eso, pues hay muchos casos en los cuales tales reglas en papel pueden tener un gran alcance. Pero este es un punto que hay que averiguar respecto de cada regla, por medio de un estudio sobre la realidad de la conducta judicial." (50)

50. Recasens Siches, Luis: "Tratado General de Filosofía del Derecho"; México, Editorial Porrúa, S.A. Sexta edición 1978, página 639.

Existen normas eficientes, que por su contenido resultan realmente no ser muy eficientes. Tal es el caso de los delitos contra la economía nacional, en donde por ser el sujeto activo un gran empresario, la norma pretende ser eficiente, y lo es, pero carece de eficacia práctica.

Así tenemos, que la readaptación social está en el papel de una manera muy eficiente. Si recordamos lo establecido en la Ley de Normas Mínimas sobre readaptación social a sentenciados veremos cómo el sistema está basado en la educación y la capacitación para el trabajo mismo. Situaciones que son muy fáciles de corroborar entrando a cualquiera de las prisiones y observando la manera de cómo son extorsionadas las personas y la gente que habita estos penales.

El trabajo de sociólogos, psicólogos, trabajadores sociales, criminólogos y pedagogos que intervienen en el sistema de readaptación social, simple y sencillamente su trabajo se desploma, por la gran extorsión y represión de que en un momento dado van a ser objeto las personas que visitan uno de esos centros.

Si recordamos los lineamientos expuestos en este capítulo, cuando hablemos sobre el Reglamento del Patronato de Asistencia, sobre la Amnistía, sobre las Normas Mínimas, y las críticas al marco jurídico que hacíamos, observaremos que la norma realmente es eficiente, pero le falta el grado de eficiencia por no tener métodos de control de la norma eficiente.

Esto es, que el sistema de readaptación social está basado en los postulados de la educación y trabajo, estos mismos vienen a destruirse completamente por la labor del personal que administra los centros de readaptación social.

En tal virtud, no se requerirá que la norma sea eficaz, sino que se conforma con que sea eficiente, aunque carezca de eficacia.

Dicho de otra forma, a la autoridad gubernamental no le interesa realmente que la readaptación social sea eficaz, sino que simplemente sea eficiente y que de alguna manera el detenido pueda penar por su conducta ilícita, pero en el momento en que se acaba o termina su pena, es sin duda cuando debemos tener mayor interés por el sujeto, ya que éste después de haber convivido con tanto delincuente, sale de la prisión, con ideas y grandes planes para recuperar el tiempo perdido con acciones ilícitas.

4.3. EFECTOS DEL INTERNAMIENTO PENITENCIARIO Y READAPTACION.

Para finalizar nuestro estudio, tocaremos un punto muy importante, que es la parte medular del trabajo, es decir, la repercusión del internamiento del sujeto hacia la sociedad en general.

Así observaremos cuáles son los efectos que se producirán en relación a la familia, a la educación, al trabajo y a la economía nacional.

4.3.1. En la Familia

Evidentemente una persona es recluída para ser readaptada; en principio este individuo es jefe de familia, o sea el principal apoyo de la misma, al ser recluído dejará de convivir con su núcleo social.

Queremos hacer la aclaración de que no vamos a observar a los estados criminógenos y la familia, esto es, los factores que impulsan a las personas a delinquir, como podría ser el maltrato a los menores, la drogadicción, el alcoholismo u otros, sino que lo veremos desde el punto de vista del efecto de la privación de la libertad y sus consecuencias sociales. De ahí uno de los principales efectos de la privación de la libertad y sus consecuencias sociales. De ahí que uno de los principales efectos dentro de la familia dependerá del grado de intervención de quien está recluído dentro de la misma familia.

De tal forma que si el padre de familia, y el principal sostén de ésta, es el recluído, evidentemente la familia se desvinculará y perderá el principal motivador y sostén.

Si es algún miembro de la familia, como el hijo, el hermano o incluso la madre, pero existe un sostén en la familia, ésta ya no tenderá a desmoronarse, y no entrará en crisis como cuando es el padre el del problema.

Ahora bien, es necesario hacer hincapié, en que el actual dinamismo social y la tecnología moderna han hecho padecer una crisis a la familia, tal es el caso de los métodos anticonceptivos, la separación de los padres y algunas otras formas de vida. En Estados Unidos de Norteamérica los hijos son separados inmediatamente de los padres para irse al internado o alguna otra institución educativa, esto lo hacen fuera del seno familiar. La misma familia, ya tiene una crisis de existencia, como para que también un miembro de ésta, por delitos, deba estar internado en alguna prisión.

En este sentido, el maestro Goode, nos habla con las siguientes palabras:

"La familia no es una isla o un simple conjunto de individuos en el vacío. Es una realidad humana compleja, con unos condicionamientos biológicos ciertos, pero regulados culturalmente, y por tanto, una realidad formal y plusvariada, en su relación con su inserción en la sociedad total y en su estructura de clases. Por sus amplios frentes le han venido y le vendrán presiones para el cambio y la crisis.

Una crisis parece que se originó primordialmente en la estructura social, a impulso de los cambios técnicos y económicos. En cambio, en la crisis familiar han desempeñado un papel básico los nuevos aires culturales, es decir, los nuevos modos de conseguir y valorar las cosas, todo ello favorecido, naturalmente, por la innovación científica y técnica que llegan incluso a afectar las bases biológicas.

La estructura social, estructura el último término del poder, parece ser el área de mayor resistencia, que las actuales formas familiares se encuentran en su difusión." (51)

La familia, como quiera que se vea y la persona que pudiese entrar al reclusorio, se verá de alguna manera afectada. Es sin lugar a dudas, ese foco o núcleo más pequeño en donde la sociedad se sostiene.

A decir verdad, es la familia, la fuente de origen de la organización social. De ahí que sobrevenga la confusión y desorganización de ésta, en el momento en que algún miembro tiene que ser privado de su libertad.

Por otro lado es muy interesante, establecer cómo la familia, tiene que reponer la falta obligatoria de dicho miembro. En otras palabras, la manera en cómo la familia, debe forzosamente de responder a la situación dada por el internamiento de alguno de sus miembros.

Es evidente que la vergüenza y la retracción hacia la sociedad por parte de dicha familia se agudizará, y en cierta manera, cambiará su modo de pensar por el problema que ésta vive, es entonces cuando el criminólogo, el psicólogo penitenciario, el sociólogo, y todas las personas que intervienen de alguna manera, en los estudios que se le hacen a los reclusos, deberán de entrar al mundo familiar, para que este núcleo no se perjudique más de lo debido y puedan seguir adelante.

51. Goode, William: "La Crisis de la Institución Familiar"; México, Salvat, Editores, 1989, No. 174, página 138.

4.3.2. En la Educación y Cultura en General

Por lo que se refiere a las situaciones educativas y culturales, en una forma general, realmente éstas también se ven afectadas por el internamiento de una persona.

Dentro de lo que es el sistema de readaptación social, éste estará basado sin lugar a dudas, en dos conceptos interesantes como son, la educación y el trabajo, tal es el sentido, que se desprende del artículo 18 Constitucional, el cual a la letra menciona:

"Artículo 18.- Sólo por delito que merezca pena corporal, habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y de los Estados, organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados, de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común, extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal."

La Federación y los Gobiernos de los Estados, establecerán instituciones especiales para el tratamiento de los menores infractores.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren cumpliendo penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República, para que cumplan sus condenas con base en este artículo y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden Federal en toda la República, o del fuero común serán trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso." (52)

Todo el sistema penitenciario está basado en ideas de educación, como el medio de readaptación social del delincuente, es decir la educación y la cultura en general, deberán no solamente cumplir con una misión mucho muy especial, al tratar de readaptar al sujeto, sino que también deberán dar cultura en general, para que éste obtenga la actitud necesaria para que su imaginación se desarrolle, y pueda éste optar por algunas otras situaciones de desarrollo en su vida.

De lo anterior, se desprende que estos factores, en lo que respecta a la educación y la cultura en general, realizarán un papel importante, no sólo como consecuencia de internamiento de la persona, sino influirán en la readaptación.

52. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, Casa del Libro, Editorial Prisma, 1992, páginas 10 y 11.

4.3.3. En el Trabajo

Otro de los pilares de la readaptación social en nuestro país, es sin duda el lugar de trabajo.

Pero, observamos que se debe hacer esta evaluación desde dos puntos de vista: uno es el efecto del trabajo del internamiento del sujeto y otro es el efecto que éste contendrá respecto de la readaptación social de tal interno; pudiendo decir, que la relación laboral en un principio se suspende.

En términos generales, una detención sin que en ningún momento haya una sentencia condenatoria, suspende las relaciones de trabajo. Para tal efecto, el artículo 42 de la Ley Federal del Trabajo, en sus fracciones tres y cuatro, establece los siguientes derechos:

"Artículo. 42.- Son causas de suspensión temporal de las obligaciones de prestar el servicio y pagar el salario, sin responsabilidad para el trabajador y el patrón:

Fracción III.- La prisión preventiva del trabajador seguida de sentencia, absolutoria. Si el trabajador obró en la defensa de la persona o los intereses del patrón, tendrá éste la obligación de pagar los salarios que hubiese dejado de percibir aquél;

Fracción IV.- El arresto del trabajador." (53)

53. Trucha Urbina, Alberto, y Trucha Becerra, Jorge; "LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970" Edición 51a. Editorial Porrúa, S.A.; México, 1984, páginas 43 y 44.

Nótese cómo la suspensión viene cuando en algún momento el trabajador es arrestado, o de alguna manera, se le imponga el hecho de entrar a algún procedimiento penal, seguido, claro está, de una sentencia absolutoria que le permita gozar de su libertad.

De tal forma, que cuando esta sentencia es condenatoria, lo que sobrevendrá no es una suspensión laboral, sino una rescisión total de la relación de trabajo.

Esto está establecido en el artículo 47, fracción XIV, de la Ley Federal del Trabajo, misma que a la letra dice:

"Artículo 47.- Son causas de rescisión de la relación del trabajo, sin responsabilidad del patrón:

Fracción XIV.- La sentencia ejecutoriada que imponga al trabajador una pena de prisión, que impida el cumplimiento de la relación de trabajo." (54)

En términos generales, en un principio cuando un sujeto se somete a procedimiento penal, la relación tendrá una suspensión aparente, si éste llega a tener una sentencia absolutoria, fácilmente será reinstalado; pero si en algún momento ya no logra esta sentencia, sino al contrario, se le convierte en condenatoria, entonces la relación laboral evidentemente que se rescindirá y por supuesto que con todos los efectos que la rescisión de trabajo produce,

54. IDEM, páginas 52 y 54

y esto significará que de alguna manera el detenido, ya no logre retener su trabajo, e incluso, en caso de cumplir su sentencia de todos modos la rescisión laboral opera y por lo mismo, ya no podrá ser reinstalado en su trabajo.

Por otro lado, en lo que se refiere a la readaptación social, el trabajo es la base fundamental del mismo. De tal forma que el sistema penitenciario, tendrá un sistema progresivo de readaptación, para que en un momento determinado, se le pueda proporcionar al delincuente, el medio para que éste pueda subsistir.

Tal es el fundamento del artículo 7o. de la Ley, que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación de Sentenciados, el cual en uno de sus conceptos que establece, se encuentra:

"El régimen penitenciario, tendrá carácter progresivo y técnico, y constará, por lo menos, de períodos de estudio y diagnóstico y también de tratamiento, dividido éste último en fase de tratamiento de clasificación y de preliberación.

El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente.

Se preocupará de iniciar el estudio de personalidad del interno desde que éste quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turnará

copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional de la que aquél dependa." (55)

La individualización, a través de los estudios de personalidad y de todas esas situaciones de estudios que se dan dentro de los reclusorios, es necesaria en la práctica y el desarrollo de lo que es la rehabilitación al sujeto. De tal forma que empezándose por el estudio de personalidad, se inicia también un concepto de individualización de estudio para la persona que en un momento determinado, deba de ser recluida en alguna institución, esto es el efecto de ir observando su desarrollo psicológico.

Ahora bien, otra de las circunstancias en donde se refleja la idea del trabajo, y la forma en que éste puede ayudar al reo, es sin duda la remisión parcial de la pena, la cual según el artículo 16o. de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación de Sentenciados, nos dice:

"Artículo 16o.- Por cada dos días de trabajo, será remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos, efectiva[©] readaptación social. Esta última será en todo caso el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación de actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado..." (56)

55. Código Penal para el Distrito Federal; México, Editorial Porrúa, S.A. 50a. Edición, 1992, página 155.

56. IDEM, página 159.

De la lectura anterior, debemos dejar muy claro que el sistema progresivo de readaptación social, es sin duda integral.

Así pues el trabajo, la capacitación para el trabajo, y la educación, serán los puntos básicos del sistema de resocialización del individuo, y sin lugar a dudas, esto ayudará para que la pena pueda reducirse.

Aunque, como lo establece el mismo ordenamiento, no basta que esto suceda, sino también se requiere que el recluso demuestre que ha sido readaptado.

4.3.4. En la Economía Nacional.

Por lo que se refiere a la economía nacional, el gobierno del Estado que lleva la administración pública, considera que es más barato poner a los delincuentes en la calle que mantenerlos en reclusión.

Es necesario, hablar de que no solamente basta con algún programa que facilite la salida del reclusorio, para que el gasto del erario Federal, que produce el hecho de mantener tanta gente en reclusión, pueda disminuirse; sino que, se necesita más que nada invertir en lo que es el funcionamiento del sistema de resocialización.

Lo anterior debido a que el Derecho Penal, exige que se respeten y que se cuiden los derechos fundamentales para el hombre en su desarrollo, y que si

son transgredidos, entonces esa persona deba de ser recluida no para que pene sino más que nada para que se resocialice.

Dicho en otra forma, que una vez que una persona ha delinuido, requerirá que se someta, llamémosle así, a un curso que le permita entender su conducta, comprender sus propias fallas y darle oportunidad de nuevo de gozar de su libertad. Esto fácilmente se puede realizar, pero, como sucede siempre, no hay presupuesto para ello.

Muchas situaciones de corrupción y de malas administraciones, simple y sencillamente no han permitido que el sistema penitenciario o de resocialización penitenciaria pueda tener éxito o lograr sus avances, sino que al contrario en la cárcel una vez que se entra, en ella, esta es un hotel de los más caros, ya que por todo hay que pagar y francamente ninguno de los reos tiene, no teniendo por lo tanto de ninguna forma acceso a la rehabilitación, a los servicios de sociólogos, psicólogos, criminólogos etcétera.

4.4. PROPOSITOS DIRECTOS DE LA READAPTACION SOCIAL

Antes de adentrarnos en los propósitos directos de la readaptación social, es necesario hilarla con el Derecho Penitenciario, debido a que forma parte de éste. Así, el maestro Gustavo Malo Camacho, hablándonos al respecto lo define como:

"El conjunto de normas que regula la ejecución de las penas y medidas de seguridad impuestas por la autoridad competente,

como consecuencia de la comisión de conductas previstas en la ley penal." (57)

En el momento en que se produce la conducta ilícita que se tipifica a la disposición penal, es cuando se inicia la persecución del delito, para el efecto de que el delincuente cumpla con una obligación de reparar el daño que causó a la sociedad y de rehabilitarse.

Entonces deducimos que el Derecho Penitenciario van a ser todas esas medidas que regulan las normas de seguridad impuestas.

Pero el fin y objetivo del Derecho Penitenciario, será la rehabilitación del reo, a través de tratamientos penitenciarios.

Jorge Ojeda Velázquez, al hablarnos de estos tratamientos nos explica:

"Tomando en cuenta que la criminalidad en todas sus manifestaciones convencionales y no convencionales, puede ser solamente contenida en márgenes de razonable tolerancia, pero no totalmente eliminada; considerando que el tratamiento penitenciario, solamente hace prevención especial del delito, en cuanto va dirigido únicamente a la enmienda de un individuo en particular; por tratamiento penitenciario, debemos entender el complejo de los interdentos posibles y utilizables para los fines de la reeducación del delincuente.

57. Malo Camacho, Gustavo: El Sistema Penitenciario Mexicano, México, Dentro de Revista Mexicana de Justicia No. 1, Vol. III enero-mayo 1985, página 65.

En esta amplia definición concluyen todos los medios, mediante los cuales, la sociedad dispone para readaptar a ese individuo llamado delincuente, y de los cuales podemos mencionar a los siguientes:

- 1.- Tratamiento de tipo jurídico criminológico: basado en el trabajo penitenciario, la educación, la instrucción religiosa, los contactos del detenido con el mundo exterior por medio de coloquios y relaciones con sus familiares, amigos y de quien constituya en el exterior su núcleo familiar; la correspondencia y la información, la visita íntima y los permisos; las actividades culturales, recreativas y deportivas.
- 2.- Tratamiento médico quirúrgico: Como la castración, la logotomía, la lobectomía, uso de psicofármacos y terapias de shock.
- 3.- Tratamiento psicológico: Como las técnicas psicoterapéuticas, técnicas de grupo y la comunidad terapéutica.
- 4.- Tratamiento de tipo jurídico administrativo, tales como las medidas alternativas a la detención; tanto para penas cortas como de larga duración." (58)

Tal vez en nuestro país, el tratamiento jurídico criminológico, es el que da mejores resultados. De hecho este tipo de tratamiento, es el sistema que la Ley de Normas Mínimas previene.

Sin duda alguna el trabajo, la educación la posibilidad de estar en contacto con su familia, son las formas mediante las cuales, se podrá seguir adelante, con la rehabilitación del individuo.

58. Ojeda Velázquez, Jorge: "Derecho de Ejecución de Penas"; México, Editorial Porrúa, S.A. 2a. Edición, 1985, página 197.

El objetivo directo de la rehabilitación, será sin duda, el otorgarle de nueva cuenta a la sociedad un individuo útil a la misma, esto a base de la educación y del trabajo.

Cuando una persona entra al reclusorio, y se le condena a una prisión de X tiempo, evidentemente esta condena llegará a su término; y la sociedad deberá recibir forzosamente a una persona resentida por el trato otorgado dentro del centro de Readaptación en el que estuvo recluso.

Así pues, se requerirá esa resocialización que exige la sociedad, para el efecto de que esta persona alcance a entrar de nuevo en la comunidad, pueda tener aptitudes o un trabajo útil, que funcione para la sociedad en general.

El propósito directo de la readaptación social, será sin duda, crear, transformar o reubicar a una persona, para el efecto de que ésta pueda ser útil a la sociedad dándole un oficio o un trabajo.

4.5. CRITICAS Y PROPUESTAS

Lamentablemente, los reclusorios en nuestro país al igual que en muchos otros, son como mucha gente dice "los hoteles más caros que pueden existir."

Todo cuesta en un Reclusorio, incluso hasta el trato digno. De ahí que la violación a los Derechos Humanos es el modo de comportamiento del custodio hacia el reo. Claro está que el custodio, tiene temor de una

persona, que es el reo, que en un momento dado no se detuvo para delinquir, tal vez mató, defraudó o robó, y por lo mismo el custodio lo tratará enérgicamente para someterlo.

Pero esto no debe de exagerarse, ya que bien puede existir un trato digno entre las partes, para que de alguna manera el reo pueda entrar nuevamente a una sociedad que ya lo está rechazando.

El hecho de no permitir que el reo tenga para sí las libertades necesarias, evidentemente va en contra de la readaptación, y por supuesto crea en él un resentimiento hacia la sociedad. De tal forma, que necesitamos proponer en principio, que exista una verdadera actitud profesional en lo que se refiere a todo el sistema penitenciario mexicano.

Un director de carrera, un administrador de carrera, Psicólogos, Criminólogos, Sociólogos, e incluso Defensores de Oficio o Abogados, toda vez que algunos de los derechos se restringen (como es la libertad personal) pero otros no, (como son todos sus derechos humanos, el derecho al alimento, el derecho al trato digno, el derecho a asociarse, el derecho a poder expresarse).

Sea como fuere, desde el más íntimo de los custodios hasta el más alto funcionario de un reclusorio, debe de tener la capacidad suficiente para dar respuesta clara a las necesidades que la comunidad exige.

Una persona que tal vez cometió el error de delinquir que toma la determinación de infraccionar y de violar el derecho fundamental, que es nocivo para la sociedad, debe ser internado, no para que pene y sufra, sino para que se rehabilite; es en ese momento cuando todo ese sistema penitenciario debe de funcionar, a través claro está, de la comprensión de la educación y el trabajo.

No con esto queremos decir, que los reos deberán ser tratados como si fueran reyes o cosa parecida, sino que simple y sencillamente exista un trato digno para ellos, y que de alguna manera, éstos puedan desarrollar sus habilidades dentro de los centros de reclusión.

CONCLUSIONES

- 1.- El sistema penitenciario, está basado directamente en la educación y el trabajo.
- 2.- El Derecho Penal en general, intenta proteger toda esa amplia gama de bienes jurídicos fundamentales para la vida del hombre, de tal manera que previene, que las personas delincan; pero si esto llega a suceder, entonces el mismo Derecho Penal establece un procedimiento a través del cual se va a llegar a punibilizar la conducta, en otras palabras que esa conducta típica, encontrará una pena, para el efecto de que el sujeto entre a un programa de rehabilitación forzosa, para que pueda una vez terminada o compurgada su pena, entrar de nuevo a la sociedad y serle útil a ésta.
- 3.- La Criminología, básicamente, intenta comprender los factores criminológicos, esto es, todos esos factores que rodean la conducta de la persona que ha delinquido, ya que de alguna manera lo han influido para realizar dicha acción, de tal forma que la Criminología básicamente, va a proporcionar, las causas psicológicas, sociológicas y anímicas, por las cuales el delincuente cometió su acción.
- 4.- La sociedad en general, para que ésta tenga su permanencia, requiere que esté organizada. Esta organización se la proporciona el Derecho. Y si alguien transgrede el Derecho, la misma organización permite un sistema

jurisdiccional que se va a imponer al transgresor, para constreñirle su voluntad hacia el derecho.

5.- Lo anterior, funciona, y organiza a la sociedad de tal manera que llegado el momento en que alguien delinca éste deberá ser sometido a un sistema de readaptación, para el efecto de que la sociedad no se vea en peligro, y esta persona pueda ser útil a la misma.

6.- El marco jurídico de la readaptación social, la Ley de Normas Mínimas, de reos etc..., debe de atender forzosamente la posibilidad de hacer útil al delincuente, esto es, de que una vez que se sabe de los factores por los cuales ha delinquido, atacarlos inmediatamente, sin permitir que el propio delincuente, los comprenda para poder buscar el arrepentimiento y la necesidad de resocializarse.

7.- La criminología es esa ciencia que va a poder resolver el problema, a través de encontrar los factores que impulsan a las personas a delinquir, a comprenderlos y a proporcionar los medios eficaces para detener esos factores, y que al sujeto, se le de una nueva posibilidad o vía de existencia, por la cual pueda resocializarse.

8.- Las políticas criminales, deben de ir directamente enfocadas a resolver un problema tan grave, como es el desprecio y el maltrato de los reos, dentro de los reclusorios, ya que evidentemente, en vez de rehabilitarse, éstos son las escuelas del crimen.

9.- Consideramos que se requiere una formación muy especial para todos los que prestan sus servicios dentro del Reclusorio, desde su Director hasta el último de los empleados, en virtud de la peligrosidad, el trato y tratamiento al que están sometidos los reclusos; además de que es necesario crear en el trabajador de Reclusorio una conciencia de humanismo para que no se aprovechen de la situación de ventaja en la que se encuentran frente al interno.

10.- Por otro lado, se propone que al reo se le instruya, desde que se tiene conocimiento de su formal prisión; se le aleccione sobre los derechos humanos de que puede gozar en reclusión y qué derechos y garantías se restringen y cuales no. Así como los objetivos del tratamiento al que debe de estar sometido, para el efecto de que sepa que su instrucción no está basada en el ocio, sino que hay objetivos dispuestos que cumplir.

11.- Darle medios al reo para exigir el tratamiento rehabilitativo; esto es que tenga acceso a un psicólogo, un criminólogo, un trabajador social, un sociólogo, incluso un abogado de oficio que le explique no solo su tratamiento sino los beneficios que éste le puede reportar y como puede obtener alguna facilidad para lograr su libertad.

12.- Las cárceles son realmente exclusivas del crimen, por lo que es necesario separar en sectores cuando menos a los reclusos altamente peligrosos, de los medios y mínimos, así como también intensificar el

tratamiento a quienes más lo necesitan, en virtud de que no toda la vida la pasarán en la cárcel y acabada la pena es la comunidad en general quien tendrá de nuevo el problema de un desadaptado social delincuente.

13.- Hacer que la gente se preocupe por los presos formando grupos, ayudando a las autoridades para la readaptación de los delincuentes por medio de asociaciones civiles, para hacer sentir a éstos el calor humano.

14.- Obligar a las autoridades penitenciarias, a través de la supervisión de la Comisión de Derechos Humanos, el tratamiento psiquiátrico al que tiene derecho el delincuente ya que la mayoría lo hace por un trastorno mental.

BIBLIOGRAFIA

1. ABRAHAMSEN, DAVID; "LA MENTE ASESINA"; MEXICO, 1982, EDITORIAL FONDO DE CULTURA, 1A. REIMPRESION.
2. BARRETO RANGEL, GUSTAVO; POLITICA CRIMINAL Y PARTICIPACION COMUNITARIA". DENTRO DE, "REVISTA MEXICANA DE JUSTICIA", MEXICO, 1985, P.G.R. NO. 2, VOL. 3, ABRIL-JUNIO.
3. CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL; "DERECHO PENAL MEXICANO"; 1988, MEXICO, EDITORIAL PORRUA, S.A.; 16A. EDICION.
4. CASTELLANOS TENA, FERNANDO; "LINEAMIENTOS ELEMENTALES DEL DERECHO PENAL"; MEXICO, 1991, EDITORIAL PORRUA, S.A. 30A. EDICION.
5. DE PINA VARA, RAFAEL, "DICCIONARIO DE DERECHO": MEXICO, 1970, EDITORIAL PORRUA, S.A. 2A. EDICION.
6. "DICCIONARIO DE SOCIOLOGIA"; VARIOS AUTORES, MEXICO, 1984, FONDO DE CULTURA ECONOMICA, 10A. REIMPRESION.

7. GARCIA CORDERO, FERNANDO; "LA PREVENCION EN LA POLITICA CRIMINAL MODERNA"; DENTRO DE; "REVISTA MEXICANA DE JUSTICIA"; MEXICO, 1985, P.G.R., VOL. 3, JULIO-SEPTIEMBRE.

8. GARCIA MAYNEZ, EDUARDO; "FILOSOFIA DEL DERECHO"; MEXICO, 1989, EDITORIAL PORRUA, S.A.; 5A. EDICION.

9. GARCIA PELAYO Y GOSS, RAMON; "DICCIONARIO LAROUSSE"; MEXICO, 1981, EDITORIAL LA ROUSSE.

10. GARCIA RAMIREZ, SERGIO; "JUSTICIA PENAL": MEXICO, 1986, EDITORIAL PORRUA, S.A.

11. GARCIA RAMIREZ, SERGIO; "LEGISLACION PENITENCIARIA Y CORRECCIONAL" COMENTADA; MEXICO, 1978, EDITORIAL CARDENAS EDITORES, 1A. EDICION.

12. GARCIA RAMIREZ, SERGIO; "MANUAL DE PRISIONES"; MEXICO, 1982, EDITORIAL PORRUA, S.A.

13. GOLDSTEIN, RAUL; "DICCIONARIO DE DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA" ARGENTINA, 1983, EDITORIAL AUSTRAL, 2A. EDICION.

14. GOODE, WILLIAM; "LA CRISIS DE LA INSTITUCION FAMILIAR"; MEXICO, 1987, SALVAT, EDITORES, NO. 174.

15. ISLAS DE GONZALEZ MARISCAL, OLGA; "INDIVIDUALIZACION LEGISLATIVA PENAL" DENTRO DE; "REVISTA MEXICANA DE JUSTICIA 1985"; MEXICO, 1985, P.G.R.; P.G.J.D.F. Y EL INACIPE; NO. 2 VOL. 3, ABRIL-JUNIO.

16. LIMA MALVIDO, MA. DE LA LUZ; "INDIVIDUALIZACION LEGISLATIVA, DEL DERECHO PENAL EN UNA SOCIEDAD EN TRANSFORMACION" DENTRO DE; "REVISTA MEXICANA DE JUSTICIA"; MEXICO, 1985, P.G.R.; P.G.J.D.F. Y EL INACIPE. NO. 2, VOL. III, ABRIL-JUNIO.

17. MADRAZO PINTADO, CARLOS; "EN LA PRELIBERTAD EN PRISION PREVENTIVA"; DENTRO DE; "REVISTA MEXICANA DE JUSTICIA". MEXICO, 1984, P.G.R., P.G.J.D.F.; INACIPE, NUMERO 2, VOLUMEN 2, ABRIL-JUNIO.

18. MALO CAMACHO, GUSTAVO; "EL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO"; DENTRO DE; "REVISTA MEXICANA DE JUSTICIA"; MEXICO, 1985, P.G.R., P.G.J.D.F.; INSTITUTO DE CIENCIAS PENALES, NO. 1, VOL. III.

19. MARQUEZ DE VILLALOBOS, MARCELA; "LA POLITICA CRIMINAL Y EL DERECHO PENAL EN PANAMA"; DENTRO DE; "REVISTA MEXICANA DE JUSTICIA". MEXICO, 1985, NO. 2, VOL. 3, ABRIL-JUNIO.
20. MONTES DE OCA BARAJAS, SANTIAGO; "COMENTARIOS AL ARTICULO 19. CONSTITUCIONAL; DENTRO DE; "CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, COMENTADA", 1985, MEXICO, EDITORIAL, U.N.A.M.
21. MORENO HERNANDEZ, MOISES; "ALGUNAS BASES PARA LA POLITICA CRIMINAL DEL ESTADO MEXICANO" MEXICO, 1985, P.G.J.D.F.
22. NORDARSE, JOSE "ELEMENTOS DE PSICOLOGIA" MEXICO, 1989, EDITORIAL SELECTOR, 21A. EDICION.
23. NORDARTE, JOSE; "ELEMENTOS DE SOCIOLOGIA"; MEXICO, 1989, EDITORIAL SELECTOR, 31A. REIMPRESION.
24. OJEDA VELAZQUEZ, JORGE; "DERECHO DE EJECUCION DE PENAS"; MEXICO, 1985, EDITORIAL PORRUA, S.A. 2A. EDICION.
25. OSORIO Y NIETO, CESAR AUGUSTO, "SINTESIS DEL DERECHO PENAL"; MEXICO, 1984, EDITORIAL TRILLAS, 1A. EDICION.

26. PONT, LUIS MARCO, DEL; "CRIMINOLOGIA LATINOAMERICANA Y NORMAS PENALES" DENTRO DE; "REVISTA MEXICANA DE JUSTICIA" MEXICO, 1985, P.G.R.; P.G.J. DEL D.F. Y EL INACIPE; NO. 2. VOL. 3, ABRIL-JUNIO.
27. PRECIADO HERNANDEZ, RAFAEL; "LECCIONES DE FILOSOFIA DEL DERECHO"; MEXICO, 1979, EDITORIAL JUS. 10A. EDICION.
28. REYES TAYABAS, JORGE; "IDENTIFICACION DE LAS PERSONAS QUE QUEDAN SUJETAS A PROCESO": MEXICO 1987, PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL D.F.
29. REVISTA DESPERTAR, MEXICO, 1991, S/E, 22 DE JULIO.
30. RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS; "CRIMINALIDAD DE MENORES"; MEXICO; 1987, EDITORIAL PORRUA, S.A. 1A. EDICION.
31. RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS; "CRIMINOLOGIA"; MEXICO, 1981, EDITORIAL PORRUA, S.A.
32. RUIZ CHUMEZ; "UNA EXPERIENCIA PENITENCIARIA EN SUPERACION"; BUENOS AIRES, ARGENTINA, 1986, EDITORIAL, ABLELEDO PERROT.

33. RUIZ RIGCHI, ESTEBAN; "POLITICA CRIMINAL Y NORMAS PENALES" DENTRO DE; "REVISTA MEXICANA DE JUSTICIA"; MEXICO, 1985, P.G.R.; P.G.J. D.F.; INACIPE, NUM. 2, VOL. 3, ABRIL-JUNIO.

34. RODRIGUEZ MANZANARES, LUIS; "CRIMINALIDAD DE MENROES"; MEXICO, 1987, EDITORIAL PORRUA, S.A. 1A. EDICION.

35. TENA RAMIREZ, FELIPE; "LEYES FUNDAMENTALES DE MEXICO"; 1989 EDITORIAL PORRUA, S.A.; 15A. EDICION.

36. TRUEBA URBINA, ALBERTO Y TRUEBA BECERRA JORGE; "LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970"; MEXICO, 1984, EDITORIAL PORRUA, S.A.; 1992, 51A. EDICION.

LEGISLACION

37. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MEXICO, 1992, CASA DEL LIBRO, EDITORIAL PRISMA.

38. CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; MEXICO, 1992, EDITORIAL PORRUA, S.A. 50A. EDICION.

**39. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; MEXICO, 1982, TOMO
C.D.L. NO. 5, MIERCOLES 31 DE AGOSTO.**